

183



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
ASPECTOS FISCALES DE UNA SOCIEDAD
ANONIMA EN SU PRIMER EJERCICIO DE
OPERACION"**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

NORMA LESLY QUEVEDO TORRES

28324

ASESOR: L C LUIS YESCAS RAMIREZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIDAD NACIONAL
ADREMA (A)
MEXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:
Estudio Fiscal Integral

"Aspectos Fiscales de una Sociedad Anónima en su Primer Ejercicio de Operación".

que presenta la pasante: Norma Lesly Quevedo Torres

con número de cuenta: 09109356-1 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 10 de Julio de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>II</u>	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>

ASPECTOS FISCALES
DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA EN SU
PRIMER EJERCICIO DE OPERACIÓN

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

*POR OTORGARME LA VIDA, Y EN
ELLA, LAS SATISFACCIONES
ALCANZADAS.*

A MIS PADRES:

*PORQUE GRACIAS A SU APOYO Y
CONSEJO HE LLEGADO A
REALIZAR UNA DE MIS METAS
MAS ANHELADAS, LA CUAL
CONSTITUYE LA HERENCIA MÁS
VALIOSA QUE PUDIERA HABER
RECIBIDO.*

A MI HIJO, ENRIQUE:

*PORQUE ES EL ALIENTO DE MI
CONSTANTE LUCHA Y
SUPERACIÓN.*

A ALFREDO OROZCO FRANCO:

*POR EL APOYO INCONDICIONAL
PARA CONSEGUIR ESTA META
TAN ANHELADA.*

*A MIS HERMANOS:
POR SER UN VERDADERO
EJEMPLO PARA MI, GRACIAS
POR TODOS SUS CONSEJOS.*

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO:
PORQUE EN ELLA SE
CARACTERIZA EL ESPÍRITU QUE
BUSCA LA RENOVACIÓN
ACADÉMICA CONSTANTE, PARA
OFRECER LA MEJOR
PREPARACIÓN PROFESIONAL.*

*A LA FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN:
PORQUE EN ELLA SE FORMARON
LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN MI
ACTUACIÓN PROFESIONAL.*

Í N D I C E

	Pág.
Introducción	9
Hipótesis	11
Objetivos	11

CAPITULO 1. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

1.1	Generalidades	13
1.2	Definición de Sociedad Anónima	21
1.3	Características de la Sociedad Anónima	22
1.4	Aspectos legales de la Sociedad Anónima	22
1.5	Administración y control de la Sociedad Anónima	24
1.6	Información Financiera	28
1.7	Cuentas relativas en la Sociedad Anónima	29
1.8	Aspecto legal de las Acciones	38

CAPITULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1	Fundamento legal de los impuestos	47
2.2	Clasificación de los contribuyentes por régimen fiscal	47
2.3	Concepto de personas morales según la Ley del ISR	48
2.4	Personas morales sujetas al pago del ISR y objeto que grava	49
2.5	Tasa para el cálculo del ISR de las personas morales	52
2.6	Base del ISR de las personas morales de régimen general	56
2.7	Principales obligaciones de las personas morales	80
2.8	Pagos provisionales del ISR	82
2.9	Ajuste semestral a los pagos provisionales de ISR	86
2.10	Participación de los trabajadores en las utilidades	86

CAPITULO 3. IMPUESTO AL ACTIVO

3.1	Personas morales sujetas al pago del IA	90
3.2	Objeto del impuesto de las personas morales	95

ASPECTOS FISCALES DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

3.3	Tasa para el cálculo del IA de las personas morales	99
3.4	Base gravable del ejercicio para el cálculo del IA de las personas morales	99
3.5	Obligaciones de las personas morales sujetas al IA	114
3.6	Pagos provisionales del IA	115

CAPITULO 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1	Sujetos y objeto del IVA	119
4.2	Tasas del IVA	121
4.3	Acreditamiento del IVA	124
4.4	Obligaciones de los contribuyentes del IVA	125
4.5	Devoluciones y descuentos sobre ventas y compras	128

CAPITULO 5. CASO PRACTICO

Información General de la Empresa	131
Balanza de Comprobación	CEDULA 1
Balance General	CEDULA 2
Estado de Resultados	CEDULA 3
Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal	CEDULA 4
Determinación del Componente Inflacionario de las Deudas	CEDULA 5
Determinación del Componente Inflacionario de los Créditos	CEDULA 6
Deducción de Inversiones Contable y Fiscal	CEDULA 7
Determinación del Interés Acumulable ó Pérdida Inflacionaria e Interés Deducible o Ganancia Inflacionaria	CEDULA 8
Cedula de determinación del Impuesto al Activo	CEDULA 9
Cedula del Impuesto al Valor Agregado	CEDULA 10
Llenado de Formulario	
Conclusión	158
Abreviaturas	160
Bibliografía	161

INTRODUCCIÓN

Cuando dos o más personas físicas o morales han decidido crear una Sociedad Anónima, es necesario que consideren los diferentes aspectos legales y fiscales que la rigen.

Es cierto que la buena interrelación de los recursos humanos, materiales y técnicos de una empresa origina que se obtengan resultados satisfactorios, pero no es suficiente; también se debe poner especial énfasis al aspecto fiscal, porque la creciente carga impositiva que las autoridades imponen, va quebrantando el futuro de los contribuyentes, por lo que es necesario conocer los beneficios que otorgan las disposiciones fiscales vigentes a las empresas en su primer ejercicio de operación, para el correcto pago de los impuestos.

En el capítulo "Constitución de la Sociedad Anónima", se abordan aspectos legales, contables y administrativos; como son, los requisitos que deben cubrir las personas para poder constituir una Sociedad Anónima, la información financiera que tiene obligación de llevar la Sociedad y el registro contable del capital social. También se explica la clasificación y tratamiento legal de las Acciones.

En los siguientes capítulos se explica al lector en forma práctica y sencilla la manera de calcular sus pagos de Impuestos, por lo que se va detallando cual es el objeto, sujeto, tasa y base del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado.

En el capítulo "Impuesto Sobre la Renta", se mencionan y describen las obligaciones de las que es objeto la Sociedad Anónima, la cual tributa bajo el Régimen General de Ley, por lo que solo se hace referencia a dicho Régimen.

En el capítulo "Impuesto al Activo", se explican las obligaciones que tienen las empresas en su primer ejercicio de operación y la explicación del cálculo del impuesto.

En el capítulo "Impuesto al Valor Agregado", se explica la mecánica para el cálculo, ya que los accionistas muy pocas veces entienden que el IVA es un impuesto que solo se traslada, y que no es propiedad de la empresa.

Para la mejor comprensión del lector, hago mención de las leyes, artículos, fracciones y párrafos que lo fundamentan, por si existe alguna confusión se remitan a la Ley que corresponda.

En el caso práctico, se desarrolla el cálculo del ejercicio 1999 de la empresa "ITESA, S.A. de C.V.", el cual es el primer ejercicio de operación, su actividad preponderante es la compra-venta de todo tipo de papel corrugado, y sus actividades las realiza en territorio nacional, se incluyen los estados financieros del ejercicio 1999 (Estado de Resultados, Balance General y Balanza de Comprobación), de los cuales se desprenden todos los datos para realizar las cédulas del cálculo de los impuestos.

HIPÓTESIS :

El aplicar las disposiciones fiscales vigentes, en una Sociedad Anónima durante su primer ejercicio de operación, tiene como resultado una correcta carga impositiva

OBJETIVOS :

- Dar a conocer la manera en que se constituye una Sociedad Anónima.
- Describir los beneficios que tiene la Sociedad Anónima en su primer ejercicio de operación, de acuerdo con las disposiciones fiscales.
- Conocer las obligaciones fiscales y determinar los impuestos de los que es objeto una Sociedad Anónima en su primer ejercicio de operación.

CAPÍTULO 1

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO 1

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

1.1 GENERALIDADES

CONCEPTO DE SOCIEDADES MERCANTILES

"Una sociedad es un sujeto de derecho dotado de una personalidad jurídica distinta de las personas físicas que la forman. De la misma manera que las personas naturales (físicas), las sociedades o entes colectivos (personas morales), tienen una personalidad jurídica que se identifica al considerárseles como sujetos de derechos y deberes".¹

"Se entiende por sociedad mercantil, la unión de dos o más personas que aportan algo en común, para un fin lícito determinado, obligándose a enterarse mutuamente de su actuación"²

"Por sociedad mercantil se puede entender la unión de dos o más personas de acuerdo con la ley, mediante la cual aportan algo en común, para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta"³

De lo anterior se desprende que la Sociedad Mercantil es la unión de dos o más personas físicas o morales que se constituyen conforme a la Ley y que tienen un fin determinado.

¹ Baz González, Gustavo Curso de Contabilidad de Sociedades Ed Librería de Porrúa Hnos y Cía, S A México, 1990 pág 12

² Morales Sánchez, María Elena. Contabilidad de Sociedades Mercantiles Ed ECASA México, 1990 pág 20

³ Perdomo Moreno, Abraham Contabilidad de Sociedades Ed McGraw-Hill México, 1996 pág 4

LAS PERSONAS QUE SE UNEN PUEDEN SER:

- Personas Físicas
- Personas Morales
- Personas Físicas y Morales

PERSONA:

Ser físico o ente moral capaz de derechos y obligaciones.

PERSONA FÍSICA

Llamada también persona natural, es todo hombre o mujer con capacidad de goce y de ejercicio

PERSONA MORAL:

Entidad formada para la realización de los fines colectivos, a la que el Derecho Objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones

FORMA DE CONSTITUCIÓN

La sociedad deberá constituirse cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

APORTACIÓN

Las personas que se unen deberán aportar algo en común: efectivo, especie, conocimientos, trabajo o la combinación de lo anterior

FIN DETERMINADO

Las personas que se unen deberán buscar un fin lícito y preponderantemente económico y darse cuenta de todas y cada una de las operaciones que realice la misma

CLASIFICACIONES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Las sociedades mercantiles pueden clasificarse desde diversos puntos de vista, pudiendo ser algunas formas las siguientes.

ATENDIENDO A LA DOCTRINA JURIDICA

a) SOCIEDADES PERSONALISTAS

Son aquellas en la cual, de los cuatro elementos de la sociedad (personal, patrimonial, objeto social y forma externa) el principal lo constituye el personal. Los terceros que contratan con la sociedad, les interesa la personalidad, honradez y prestigio de los socios.

Ejemplo: La Sociedad en Nombre Colectivo

b) SOCIEDADES CAPITALISTAS

En este tipo de sociedades el principal elemento es el patrimonial. Los terceros que contratan con la sociedad, tendrán especial interés en el monto del capital.

Ejemplo: La Sociedad Anónima

c) SOCIEDADES MIXTAS

Son las sociedades en donde el elemento personal y patrimonial están en primer término.

Ejemplo: Sociedad en Comandita por Acciones

ATENDIENDO A SU FORMA DE CONSTITUCIÓN

a) SOCIEDADES REGULARES O DE DERECHO

Son aquellas que en el acto de constitución han cumplido con los requisitos que marca la Ley.

b) SOCIEDADES IRREGULARES O DE HECHO

Estas sociedades se han creado y funcionan con violación a las disposiciones legales aplicables.

ATENDIENDO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

a) SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Son aquellas en la cual los socios responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones

b) SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA

En este tipo de sociedades los socios responden de las obligaciones sociales hasta con su patrimonio personal

c) SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD MIXTA

Son las sociedades en donde uno o más socios responden de las obligaciones sociales limitadamente y uno o más socios responden ilimitadamente

ATENDIENDO A LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL SOCIAL

a) SOCIEDADES DE CAPITAL FIJO

Son aquellas en la cual para aumentar o reducir el importe del capital social, es necesario, en términos generales, cumplir con los siguientes requisitos

- Celebrar Asamblea Extraordinaria.
- Levantar Acta de Asamblea Extraordinaria correspondiente
- Solicitar y obtener permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores

- Protocolizar el Acta y Permiso.
- Inscribir el Acta en el Registro Público de Comercio.

b) SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE

Son las sociedades en las que pueden aumentar y reducir el importe del capital social, sin cumplir con los requisitos anteriores, siempre y cuando el aumento no sobrepase el Capital autorizado, ni la reducción sea menor al Capital Mínimo Legal, pues de lo contrario deberán cumplir con los requisitos de las Sociedades de Capital Fijo.

ATENDIENDO A SU NACIONALIDAD

a) SOCIEDADES MEXICANAS

Son las que se constituyen

- De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles
- Establecen su domicilio social dentro de la República Mexicana

b) SOCIEDADES EXTRANJERAS

Estas sociedades no reúnen los requisitos anteriores, sociedades constituidas en un determinado país, conforme a sus leyes con domicilio legal en el mismo, en relación con los demás países

ATENDIENDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

a) SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO

“Es una sociedad mercantil personalista, con razón social y capital social representado por partes sociales nominativas suscritas por socios

que responden de las obligaciones sociales, de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada.⁴

Las personas que constituyen este tipo de sociedad están subsidiaria, ilimitada y solidariamente obligadas de todas las operaciones que se realicen bajo la razón social que exista

"La palabra *subsidiaria* significa que no puede exigirse a los socios individualmente considerados ninguna responsabilidad sin antes haberla ejercido contra la persona moral"⁵

Para atender el pago de las obligaciones sociales es necesario que primero se ejecuten los bienes de la persona moral y después los bienes personales de los socios

"La palabra *solidaria* significa que los acreedores de la sociedad pueden requerir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones sociales a cualquiera de los socios, siendo éstos individualmente responsables de ellas"⁶

Los socios son individualmente responsables de las obligaciones sociales, por lo que los acreedores de la sociedad tienen el derecho de hacerla valer en cualquier momento.

La razón social deberá formarse con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se le añadirán las palabras "y compañía"

⁴ Perdomo Op cit. pág 37

⁵ Baz Op cit pág 39

⁶ Ibidem

b) SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

“Es una sociedad mercantil personalista, con razón social y capital social representado por partes sociales nominativas, suscritas por uno o más socios comanditados, que responden de las obligaciones sociales de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada y de uno o más socios comanditarios que responden hasta el monto de su aportación.”⁷

Esta sociedad existe bajo una razón social y esta integrada por dos tipos de socios: los comanditados y los comanditarios, los primeros responden de una manera subsidiaria, ilimitada y solidaria mientras que los segundos están obligados únicamente al pago de sus aportaciones

La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados seguidos de las palabras “y compañía” y deberá agregarse siempre las palabras “sociedad en comandita” o su abreviatura “S. en C.”

c) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

“Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales pueden estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la propia ley”⁸

Las partes sociales están representadas por títulos no negociables, ya sean a la orden o al portador y los socios no responden de las deudas sociales.

⁷ Perdomo, Op. cit pág 39

⁸ Morales, Op cit pág 94

La sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social, seguida de la abreviatura S de R L

d) SOCIEDAD ANÓNIMA

*"Es una sociedad mercantil capitalista, con denominación y capital fundacional, representado por acciones nominativas suscritas por accionistas que responden hasta por el monto de su aportación "*⁹

Este tipo de sociedad está constituida bajo una denominación social y los socios solo tienen la obligación del pago de sus acciones.

e) SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

*"Es una sociedad mercantil mixta, con razón social o denominación y capital fundacional representado por acciones nominativas, suscritas por accionistas comanditados que responden de una manera solidaria, subsidiaria e ilimitada y de accionistas comanditarios, que responden hasta por el monto de sus aportaciones."*¹⁰

En esta sociedad existen dos tipos de socios los comanditados y los comanditarios, los primeros responden de una manera subsidiaria, ilimitada y solidaria mientras que los segundos están obligados únicamente al pago de sus acciones

La sociedad en comandita por acciones existe bajo una razón social o denominación formada por los nombres de uno o más socios *comanditados seguidos de las palabras "y compañía", en el caso de que no figuren los nombres de todos*

⁹ Perdomo Op cit. pág. 39

¹⁰ Ibidem

Asimismo, se agregarán las palabras Sociedad en Comandita por Acciones, o su abreviatura "S. en C por A."

f) SOCIEDAD COOPERATIVA

La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

1.2 DEFINICIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

El artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles define a la sociedad anónima de la siguiente manera:

"Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones ."

De igual manera el artículo 88 menciona:

La denominación se forma libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad, y al emplearse ira siempre seguida de las palabras 'Sociedad Anónima' o de su abreviatura "S.A"

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Los socios no responden más allá del valor que representan las acciones de que son titulares

La sociedad anónima es una persona jurídica que existe bajo una denominación social. Esto es en vista de la responsabilidad limitada de los socios, pues no podría incluirse en una denominación social nombre alguno para ofrecer garantías, toda vez que no hay socios solidarios en esta clase de sociedad

El capital social está dividido en acciones. Las acciones son títulos de crédito que representan las fracciones en que se encuentra dividido el capital social.

Al decir "anónima" no significa que esta sociedad carezca de nombre social, sino que no ejerce actos de comercio con el nombre propio de sus socios

La denominación social generalmente denota el giro o ramo que explota cada sociedad.

1.4 ASPECTOS LEGALES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad anónima, al constituirse, debe llenar los siguientes requisitos:

- 1 Dos socios como mínimo y que cada uno suscriba una acción por lo menos

- 2 Que el capital social sea de cincuenta mil pesos(\$50,000 00) como mínimo y que esté, íntegramente suscrito.
- 3 Que se exhiba en efectivo al menos el 20% del valor de cada acción
- 4 Que cuando se pague la acción en todo o en parte, con bienes diferentes al efectivo, quede íntegramente exhibida.

La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener los siguientes datos:

- El nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- El objeto de la sociedad.
- Su razón social o denominación.
- Su duración
- El importe del capital social
- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. (Art. 6 LGSM).

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije, y deberá contener además

- El domicilio de la sociedad.
- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social
- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.

- El importe del fondo de reserva
- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.
- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente. (Art. 6 LGSM)

El acta constitutiva de la sociedad anónima deberá contener conjuntamente.

- La parte exhibida del capital social
- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones, se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series.
- La forma y términos en que debe pagarse la parte insoluta de las acciones
- La participación en las utilidades concedida a los fundadores
- El nombramiento de uno o varios comisarios.
- Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios (Art. 91 LGSM).

1.5 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Para el funcionamiento de toda sociedad Anónima se requieren los siguientes órganos:

- Asamblea General de Accionistas
- Consejo de Administración.
- Consejo de Vigilancia.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

“La Asamblea General de Accionistas es el poder supremo de la Sociedad y sus facultades no tienen más límites que los que establezca la Ley y los estatutos. Es un órgano deliberante y no de representación.”¹¹

La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o, a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración (Art. 178 LGSM)

Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio social. (Art 179 LGSM)

Las asambleas ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social (Art 181 LGSM).

Las asambleas extraordinarias se realizan en el domicilio fiscal y se llevan a cabo en cualquier tiempo no previsto, para tratar cualquiera de los siguientes puntos:

- Prórroga de la duración de la sociedad.

- *Disolución anticipada de la misma.*
- *Aumento o reducción de capital*
- *Cambio o aumento de objeto de la sociedad.*
- *Cambio de nacionalidad*
- *Transformación de la sociedad.*
- *Fusión con otra sociedad.*
- *Emisión de acciones preferentes.*
- *Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce*
- *Emisión de bonos.*
- *Cualquier otra modificación del contrato social.*
- *Cualquier situación no previsible que pudiese afectar a la sociedad, etc.*

Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario, e inscritas en el Registro Público de Comercio

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

“El Consejo de Administración es un órgano obligatorio, de ejecución que tiene las más amplias facultades de administración; por lo tanto, es quien debe lograr el fin social y representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente”¹²

La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad (Art 142 LGSM)

¹² Baz Op. cit pág. 122

Cuando sean dos o más los administradores, constituirán el consejo de administración.

El artículo 145 de la LGSM indica que la asamblea general de accionistas, el consejo de administración o el administrador podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no accionistas, su nombramiento es revocable en cualquier momento por el administrador, consejo de administración o por la asamblea general de accionistas.

CONSEJO DE VIGILANCIA

"El Consejo de Vigilancia es un órgano necesario de control y vigilancia. Es quien fiscaliza la actuación de los administradores y regulariza la marcha de la sociedad.

El comisario tiene un derecho ilimitado de vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad, debiendo poner en conocimiento a la Asamblea General de Accionistas todas las irregularidades y faltas que observe

Cada vez que lo desee puede inspeccionar los libros, correspondencia, actas, y en general todos los papeles de la sociedad."¹³

La vigilancia de la sociedad anónima está a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad (Art. 164 LGSM).

No podrán desempeñar el cargo de Comisarios.

- 1 - Las personas que se encuentren inhabilitadas para ejercer el comercio
- 2 - Los empleados de la sociedad
- 3 - Los parientes consanguíneos de los administradores

¹³ Baz Op cit pág 122

"El legislador consideró que para que un comisario pudiera ejercer eficazmente sus funciones debía ser una persona independiente de la propia administración. En vista de esto y de que las funciones que le competen son técnicas, se insiste que el profesionista que está capacitado para actuar como comisario es el Contador Público."¹⁴

Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los estatutos les imponen

Los estatutos o la Asamblea General de Accionistas determinan la garantía que deberán prestar los comisarios para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo

Los miembros del Consejo de Vigilancia serán solidariamente responsables para con la sociedad por el pago del Impuesto sobre la Renta.

1.6 INFORMACION FINANCIERA

En las asambleas ordinarias se tratará de la discusión, aprobación o modificación del informe de los administradores (Art 172 LGSM) que incluya por lo menos:

- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

¹⁴ Baz Op cit pág 123

- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la *información financiera*
- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio
- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio.
- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

1.7 CUENTAS RELATIVAS EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se debe tomar en cuenta si la sociedad se constituyó bajo el régimen de capital fijo o de capital variable, porque de esto depende el tipo de cuentas que se deban manejar, así como también la forma en que se haya exhibido el capital social.

Las cuentas peculiares de la sociedad anónima de capital fijo son:

- Capital social.
- Accionistas.
- Exhibiciones decretadas
- Acciones en tesorería.
- Depositante de acciones

Y las de la sociedad anónima de capital variable son:

- Acciones emitidas y emisión de acciones.
- Capital suscrito o capital social
- Accionistas
- Exhibiciones decretadas.
- Acciones en tesorería
- Depositante de acciones

1.- CAPITAL SOCIAL

Esta cuenta se acredita por el importe del capital social de la compañía en su fecha de constitución. En caso de incrementarse el capital y previo cumplimiento de los requisitos que marca la ley, también se abonará en esta cuenta. Se carga de las disminuciones que se hagan de capital social, una vez llenados los requisitos que establece la ley y vigilando que no afecte el saldo mínimo que la misma normatividad fija para este tipo de sociedades

Su saldo acreedor representa el capital social de la compañía o sea el valor nominal de las acciones suscritas a una fecha determinada

2.- ACCIONISTAS

Esta cuenta se utiliza cuando los accionistas cubran en parcialidades el valor de sus acciones. Se cargará con crédito a la cuenta de capital social por el importe de capital total suscrito, y se abonará de las exhibiciones que vayan haciendo los accionistas, en los términos acordados en la escritura social o en la asamblea general de accionistas

Su saldo deudor representa las exhibiciones pendientes de cubrir por parte de los accionistas y su presentación será en el balance disminuyendo a la cuenta de capital social, a fin de que se muestre el capital exhibido.

Cuando las acciones no quedan cubiertas totalmente en el momento de la constitución, deberán ser nominativas y en ese caso se llevará un auxiliar de la cuenta de accionistas

En caso de que una sociedad decida disolverse y entre en estado de liquidación, la cuenta de accionistas se considerará como parte del activo porque existe la obligación por parte de los accionistas de la compañía, de cubrir íntegramente el importe del capital que hayan suscrito, dado que en la *sociedad anónima*, los accionistas responden por el monto de su aportación exclusivamente

3.- EXHIBICIONES DECRETADAS

Esta cuenta se carga con crédito a la cuenta de accionistas, por el importe de las exhibiciones posteriores a la inicial, que figuren en el acta constitutiva o que resulten de acuerdos de la asamblea general de accionistas.

Se abona de los pagos de la exhibición decretada que vayan haciendo los accionistas en efectivo o en especie. Su saldo, invariablemente deudor, representa las exhibiciones decretadas pendientes de pago por los accionistas.

Esta cuenta se presenta en el balance, dentro del activo, ya que es exigible su pago de inmediato a los socios y si no lo cubren, se declaran desiertas las acciones

4.- ACCIONES EN TESORERÍA Y DEPOSITANTE DE ACCIONES

Estas son cuentas de orden y tienen como finalidad registrar el valor nominal de las acciones liquidadas en especie

El saldo de acciones en tesorería será siempre deudor y la de depositante de acciones será acreedor.

Estas cuentas quedarán saldadas a los dos años que marca la ley y deberán ser entregadas las acciones a sus respectivos propietarios.

5.- ACCIONES EMITIDAS Y EMISIÓN DE ACCIONES

Estas dos cuentas son de "orden" y tienen como propósito registrar el total del capital autorizado que tenga la sociedad. La cuenta de acciones emitidas tendrá *invariablemente* saldo deudor y la de emisión de acciones saldo acreedor

Desde la constitución de la sociedad, queda registrado en libros el capital autorizado a la empresa, por lo que se carga a la cuenta de acciones emitidas y se abona a la de emisión de acciones, por el importe del capital social autorizado, o sea, del máximo a que puede llegar la sociedad anónima sin necesidad de modificar su escritura constitutiva.

Conforme se vaya suscribiendo el capital, se registrarán las cuentas de orden en forma cruzada contra las cuentas de balance correspondientes

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

A continuación se presentan los asientos a que dan lugar en una sociedad anónima de capital variable:

1.	Acciones emitidas	\$ xxx.xx	
	Emisión de acciones		\$ xxx.xx
	En el momento de la constitución de la Sociedad		
2.	Emisión de acciones	\$ xxx.xx	
	Capital social		\$ xxx.xx
3.-	Accionistas	\$ xxx.xx	
	Acciones emitidas		\$ xxx.xx

Los asientos 2 y 3 para registrar en forma cruzada el importe de capital suscrito.

Los saldos de las cuentas acciones emitidas (deudor) y emisión de acciones (acreedor), representan el importe del capital no suscrito.

Cuando se trate de disminuir el capital social de la empresa, también se afectan las cuentas de orden como sigue:

1.	Capital social	\$ xxx.xx	
	Emisión de acciones		\$ xxx.xx
2.	Acciones emitidas	\$ xxx.xx	
	Caja, bancos o acreedores		\$ xxx.xx

El capital suscrito equivale al capital social por lo que dichas cuentas tendrán el mismo tratamiento contable en las sociedades de capital fijo y variable; la diferencia entre ambas cuentas, es en materia legal, ya que en las sociedades de capital social variable, los aumentos o disminuciones se

podrán hacer con el solo acuerdo de la asamblea general de accionistas, sin necesidad de que el acta de asamblea se protocolice

Por lo que se refiere a las demás cuentas, tendrán el mismo significado y tratamiento contable que en las sociedades de capital fijo

Las sociedades de capital social variable, los aumentos o disminuciones se podrán hacer con el solo acuerdo de la asamblea general de accionistas, sin necesidad de que el acta de asamblea se protocolice

Si en la escritura constitutiva se señala el capital mínimo con que debe operar la sociedad, se dividen las cuentas de Mayor en:

- Capital Social Fijo
- *Capital Social Variable*

Capital Social Fijo. Esta cuenta sólo tendrá movimiento al constituirse la sociedad y se podrá cambiar únicamente cuando se modifique la escritura constitutiva.

Ejemplo:

Se constituye la sociedad "X", S. A., con los siguientes datos

Capital social suscrito	\$800,000 00
Capital exhibido en efectivo	300,000 00
Capital exhibido en maquinaria	200,000 00
Se decreta una exhibición de	150,000 00
Los accionistas exhiben en efectivo, la cantidad de	100,000 00

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Con los datos anteriores registrarían los siguientes asientos:

---	1	---
Accionistas		\$800,000.00
Capital social		\$800,000 00
Por capital social suscrito.		

---	2	---
Caja o bancos		\$300,000.00
Maquinaria		\$200,000.00
Accionistas		\$500,000.00
Por la exhibición de capital social.		

---	3	---
Acciones en tesorería		\$200,000.00
Depositante de acciones		\$200,000.00
Por la retención de las acciones pagadas en especie		

---	4	---
Exhibiciones decretadas		\$150,000.00
Accionistas		\$150,000.00
Por la primera exhibición decretada de acuerdo con la escritura social.		

---	5	---
Caja o bancos		\$100,000.00
Exhibiciones decretadas		\$100,000 00
Por el pago hecho en efectivo.		

Capital social variable. La diferencia fundamental que existe entre una sociedad de capital social fijo y una de capital social variable, es el uso

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

de las cuentas de orden denominadas acciones emitidas y emisión de acciones.

Ejemplo:

Se constituye con fecha 1 de febrero de 1999, la Sociedad "X", S.A. de C.V., con un capital autorizado de \$200,000,000.00 Suscribiendo en esta misma fecha \$100,000,000.00 de la siguiente forma:

Serie "A"	6 000 Acciones	\$10,000.00 cada una
Serie "B"	4 000 Acciones	\$10,000.00 cada una

Una vez realizados los trámites de acuerdo con la LGSM los accionista de la serie "A" exhibieron su capital con los siguientes bienes:

Terreno	\$10,000,000.00	
Edificio	25,000,000.00	
Maquinaria y equipo	20,000,000.00	
Mercancía	<u>5,000,000.00</u>	\$60,000,000.00

El capital variable se exhibió en efectivo sólo el 30% de las acciones serie "B" \$(12,000,000.00).

Posteriormente en el mes de mayo, se decretó una exhibición de la serie "B" por el 20% de su valor nominal, misma que fue cubierta en su totalidad

A continuación se registran los asientos de la siguiente manera.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Febrero de 1999

---	1	---
Acciones emitidas		\$200,000,000.00
Emisión de acciones		\$200,000,000.00
Por el capital autorizado a la sociedad		

---	2	---
Emisión de acciones		\$100,000,000 00
Capital social fijo		\$60,000,000 00
Capital social variable		\$40,000,000.00
Para registrar el importe del capital suscrito representado por las acciones serie "A" y "B".		

---	3	---
Accionistas		\$100,000,000.00
Acciones emitidas		\$100,000,000.00
Para registrar la obligación de los accionistas de cubrir sus aportaciones.		

---	4	---
Caja		\$12,000,000.00
Terreno		10,000,000.00
Edificios		25,000,000 00
Maquinaria y Equipo		20,000,000.00
Mercancías		5,000,000.00
Accionistas		\$72,000,000.00
Por las exhibiciones hechas por los accionistas serie "A" en especie y el 30% en efectivo de las acciones serie "B".		

---	5	---
Acciones en tesorería		\$60,000,000.00
Depositante de acciones		\$60,000,000.00
Depósito de las acciones serie "A" por haberse exhibido en especie		

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Mayo de 1999

	---	6	---	
Exhibiciones decretadas				\$8,000,000.00
Accionistas				\$8,000,000.00
Registro de la primera exhibición acordada por la asamblea general.				

	---	7	---	
Caja				\$8,000,000.00
Exhibiciones decretadas				\$8,000,000.00
Por el pago del 20% hechos por los accionistas poseedores de la serie "B"				

1.8 ASPECTO LEGAL DE LAS ACCIONES

DEFINICIÓN DE LA ACCIÓN

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su Art. 111 define a las acciones como "Títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio que se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la misma ley"

En el Art 112 menciona: "Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos" Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el Art 17 de la misma Ley.

El Art 17 se establece "No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación de las ganancias."

"Son títulos de crédito nominativos que acreditan a su poseedor la calidad de accionistas, con todos los derechos y obligaciones que marca la Ley."¹⁵

"Es el título que representa una porción determinada del Capital Social, que da derecho a una parte proporcional en las ganancias y que participa en las pérdidas al solo importe del valor que expresa."¹⁶

Las acciones son títulos nominativos que transfieren a su poseedor los derechos y obligaciones que marca la Ley.

REQUISITOS DE LAS ACCIONES

En términos generales, los títulos-acciones deben contener los siguientes datos.

- La denominación de la sociedad.
- El dato de si se trata de un título nominativo o al portador

Si son nominativos:

- El nombre, nacionalidad y domicilio del titular.
- El valor nominal de la acción.
- El monto del capital social
- Las indicaciones y condiciones esenciales del contrato social

¹⁵ Perdomo. Op. cit pág. 60

¹⁶ Baz Op Cit. pág 132

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

- La firma de las personas que de acuerdo con los estatutos están autorizadas a suscribir estos títulos.
- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada.
- La serie y número de la acción o del certificado provisional, con la mención de la cantidad total de acciones que corresponda a la serie
- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto

De la fecha en que se constituye la sociedad a la que se entregan las acciones a sus titulares, suele transcurrir un lapso, nunca mayor a un año, por lo que es frecuente se entreguen a los socios Certificados Provisionales, a los cuales se les aplican, en términos generales, las disposiciones relativas a las acciones.

Los Certificados Provisionales son siempre nominativos y es igualmente posible su transmisión por endoso.

Las Sociedades Anónimas deben tener un registro de acciones, o libro de accionistas que contenga:

- Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, así como la indicación de las acciones que le pertenecen, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.
- La indicación de las exhibiciones que se efectúen
- Las transmisiones de propiedad que se realicen, de acuerdo con lo siguiente.

La sociedad considera como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro Público del Comercio, por lo que, a petición de cualquier titular, la sociedad tiene obligación de inscribirlo. La

transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso, debe anotarse en el título de la acción.

CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones se clasifican desde diferentes puntos de vista, por ejemplo:

I.- ACCIONES QUE REPRESENTAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL

- a) **SU EXHIBICIÓN**
- **En numerario.**
 - **En especie.**

Las acciones de capital *numerario* son las que se exhiben en efectivo, la ley exige que al constituirse la sociedad se paguen cuando menos en un 20% de su valor nominal

Las acciones de capital de *especie*, son aquellas que se cubren en todo o en parte con bienes distintos al efectivo, deberán quedar íntegramente exhibidas al momento de constituirse la sociedad, en la escritura constitutiva deberá especificarse los bienes que se han aportado, el valor asignado y el criterio seguido para su valorización.

- b) **POR SU TITULARIDAD**
- **Nominativos.**
 - **Al portador.**

Las acciones *nominativas*, son aquellas en las que se consigna el nombre del accionista.

Las acciones *al portador*, son las emitidas con esta cláusula y no consta el nombre del accionista

c) POR EL NÚMERO DE ACCIONES QUE AMPARA CADA TÍTULO

- Sencillas.
- Múltiples.

Cuando el título principal sólo representa una acción, se le denomina *sencilla*.

Serán *múltiples* cuando el título principal represente dos o más acciones.

d) POR SU FORMA DE PAGO

- Liberadas.
- Pagadoras.

Las acciones *liberadas*, son aquellas que se han pagado totalmente.

Son *pagadoras*, las acciones que no han sido pagadas en su totalidad.

e) POR LOS DERECHOS QUE CONFIEREN

- Ordinarias.
- Privilegiadas. (se dividen en)

1. PREFERENTES

- a) Acumulativas
- b) No acumulativas
- c) Convertibles
- d) No convertibles
- e) Participantes

2. **NO PREFERENTES**

3. **VOTO LIMITADO**

Acciones *ordinarias*, son aquellas que confieren a sus poseedores legítimos los derechos y obligaciones establecidas en el contrato social.

Son acciones *privilegiadas*, las que confieren derecho especial respecto de las ordinarias

Las acciones *preferentes* son aquellas que cobran sus dividendos con prioridad a las demás acciones.

En las acciones llamadas *preferentes con dividendo acumulativo* se ha pactado que independientemente de los resultados obtenidos al concluir cualquier ejercicio social, su tenedor tendrá derecho a un dividendo fijo anual y que en caso de que los rendimientos del negocio no alcancen a cubrirles el dividendo de referencia, éste se acumulará en el próximo o próximos períodos hasta que los rendimientos de la sociedad lo permitan

Las acciones *preferentes no acumulativas* tienen prioridad con respecto a las acciones comunes, mas cuando la sociedad no obtenga utilidades el porcentaje de dividendo establecido a las mismas no se acumulará.

Las acciones *preferentes convertibles* son las que inicialmente se emiten con prioridad, pero después de transcurrido un período determinado se transforman en acciones comunes

Las acciones *preferentes no convertibles* son los títulos que durante toda la vida social conservarán las características de preferentes.

Son acciones *preferentes participantes* aquellas que tienen derecho a participar además del dividendo fijo a un dividendo extraordinario sobre el resto de las utilidades, cuando éstas excedan a un porcentaje previamente establecido.

Las acciones *privilegiadas de voto limitado*, son las que no podrán votar en las asambleas ordinarias; y en las extraordinarias, sólo en aquellos puntos que marca la ley.

f) POR SU VALOR

- Con valor nominal.
- Sin valor nominal.

Son acciones con *valor nominal*, cuando en el mismo título se indica el importe del mismo.

Las acciones *sin valor nominal*, son aquellas en las que no consta el importe o valor alguno en el título correspondiente, solo se puede determinar su valor en libros y en algunos casos su valor de cotización.

II.- ACCIONES QUE NO REPRESENTAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL

a) CERTIFICADOS DE GOCE

Son títulos *nominativos* que se emiten a favor de los accionistas, que se les ha reembolsado su acción de capital, y que les da derecho a las utilidades líquidas de la sociedad

b) BONOS DE FUNDADOR

Son títulos que se donan a las personas que intervinieron en la constitución de la sociedad.

c) ACCIONES DE TRABAJO

Son títulos nominativos que generalmente se donan, regalan o ceden a obreros o empleados

CAPÍTULO 2

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CAPÍTULO 2

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS

En el Art. 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se menciona la obligación del pago de los impuestos:

"Es obligación de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos así como de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes".

También se hace referencia en el Art. 1 del CFF:

"Las personas morales y físicas están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico".

2.2 CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES POR RÉGIMEN FISCAL

Para efectos fiscales los contribuyentes se clasifican de acuerdo a los siguientes regímenes.

a) PERSONAS MORALES

- Régimen General
- Régimen Simplificado.

b) PERSONAS FÍSICAS

- Régimen de Salarios (servicio personal subordinado).
- Régimen de Honorarios (servicio personal independiente).
- Régimen de Arrendamiento (otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles)

Personas Físicas con Actividades Empresariales:

- Régimen General.
- Régimen Simplificado.
- Régimen de Pequeños Contribuyentes.

La Sociedad Anónima es una persona moral de régimen general, por lo que en el presente capítulo se explicará únicamente el cálculo sobre dicho régimen.

2.3 CONCEPTO DE PERSONAS MORALES SEGÚN LA LEY DEL ISR

(Art 5 LISR)

Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas las siguientes:

- 1.- Las Sociedades Mercantiles.

- 2.- Los Organismos Descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales
- 3.- Las Instituciones de Crédito.
- 4.- Las Sociedades y Asociaciones Civiles.

2.4 PERSONAS MORALES SUJETAS AL PAGO DE ISR Y OBJETO QUE GRAVA

(Art. 1º LISR)

Están obligadas al pago de ISR las personas morales en lo siguientes casos:

1.- Personas Morales residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

2.- Personas morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Esto significa que únicamente los ingresos obtenidos del establecimiento en México serán gravables para el ISR.

3.- Los residentes en el extranjero, respecto a los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a éstos.

Significa que serán gravados por el ISR, los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en México, aunque no tengan establecimiento permanente en él o base fija.

CONCEPTOS FISCALES

DEFINICION DE MEXICO

(Art. 8º. CFF)

Se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial

RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL

(Art. 9º CFF)

Se considera residentes en territorio nacional las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su *sede de dirección efectiva*.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

(Art. 2º. LISR Primer Párrafo)

Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Son establecimientos permanentes.

Las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, las canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

BASES FIJAS COMO ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

(Art. 2º Cuarto Párrafo)

Cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que

el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios para la prestación de servicios, dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de éste en el país.

PERSONAS MORALES EXENTAS DEL PAGO DE ISR

(Art. 10-B LISR)

Están exentas de pago de ISR las personas morales que se dediquen a las siguientes actividades:

- 1.- Agrícolas
- 2.- Ganaderas
- 3.- Pesqueras

Esta exención será siempre que no sobrepasen en el ejercicio 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente *elevado al año, por cada uno de los socios o asociados*. La exención referida en ningún caso excederá, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona *elevada al año*.

Lo anterior también será aplicable a sociedades cooperativas de *producción; pero por los ingresos que excedan a la cantidad señalada en el párrafo anterior pagarán el ISR en los mismos términos de las personas morales sujetas a este impuesto.*

2.5 TASA PARA EL CÁLCULO DE ISR DE LAS PERSONAS MORALES DE RÉGIMEN GENERAL

(Art. 10 LISR)

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%.

OPCIÓN DE DIFERIR PARTE DEL PAGO DE ISR

(Art 10 Segundo Párrafo LISR Y Art 6 Fracción IV Inciso A de Disposiciones Vigentes Anuales)

Las personas morales podrán diferir parte del impuesto, si reinvierten las utilidades. Para ello, podrán aplicar la tasa de 32% (esta tasa es sólo para 1999, posteriormente en 2000 será del 30%) a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad reinvertida y el impuesto que se derivaría de aplicar la tasa normal del 35%, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales y pagarlo hasta el momento de la distribución de utilidades a los socios conforme a los Arts. 10-A de la LISR.

Para poder optar por el pago diferido del ISR el contribuyente deberá llevar la "Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida" (CUFINRE), además de la "Cuenta de Utilidad Fiscal Neta" (CUFIN).

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)

(Art. 124 Primer Párrafo LISR)

SUMA DE TODAS LAS UTILIDAD FISCAL NETA DE CADA EJERCICIO (UFIN), EXCEPTO LA DEL EJERCICIO PRESENTE	\$4,000.00
(+) INGRESOS, DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS DE JBIF (PARAISOS FISCALES) ART. 74-A LISR	0.00
(+) DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MÉXICO	<u>1,000.00</u>
(-) DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS Y UTILIDADES DISTRIBUIDAS DEL ART. 121 DE LA LISR, CUANDO ESTOS PROVENGAN DE ESTA CUENTA (SIEMPRE QUE EXISTA SALDO SUFICIENTE PARA EFECTUAR LOS RETIROS) SIN INCLUIR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES O LOS REINVERTIDOS EN LA SUSCRIPCIÓN O AUMENTO DE CAPITAL DE LA MISMA PERSONA QUE LO DISTRIBUYE DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCIÓN	<u>500.00</u>
(=) SALDO DE LA CUFIN	\$4,500.00

ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN

(Art. 124 Segundo Párrafo LISR)

Cada vez que se vaya a sumar o a disminuir un dividendo, primero se actualizará el saldo que se tenga de esta cuenta, por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se

sumará o disminuirá un dividendo. También se actualizará el saldo que se tenga al 31 de diciembre de cada ejercicio de la UFIN de ejercicios anteriores.

UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO (UFIN)

(Art. 124 Primer Párrafo LISR)

	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO ACTUAL	\$ 32,500.00
(+)	PTU DEDUCIDA CONFORME AL ART. 25 FRACCIÓN III DE LA LISR)	3,000 00
(-)	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA (UFIR) DEL EJERCICIO	15,250 00
(-)	ISR CORRESPONDIENTE A LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL DEL EJERCICIO ACTUAL	
	32,500.00 X 35%	11,375.00
(-)	PTU TOTAL (SIN LA DEDUC. DEL ART. 137 F X)	3,250.00
(-)	PARTIDAS NO DEDUCIBLES DE ISR EXCEPTO LAS SEÑALADAS EN EL ART 25 FRACCIÓN IX Y X DE LA LISR	<u>2,000.00</u>
(=)	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO	\$ 3,625.00

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINER)

(Art 124-A Primer Párrafo LISR)

Las personas morales que hubieren optado por diferir parte del ISR del ejercicio, llevaran la CUFINER.

	UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO PRESENTE	\$19,662 86
(-)	DIVIDENDOS O UTILIDADES EN EFECTIVO O EN -	

BIENES Y LAS UTILIDADES DISTRIBUÍDAS CONFORME AL ART 121 DE LA LISR, SIEMPRE QUE PROVENGAN DEL SALDO DE ESTA CUENTA (CUFINER) NO SE INCLUYEN LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES O LOS REINVERTIDOS EN LA SUSCRIPCIÓN O AUMENTO DE CAPITAL DE LA MISMA PERSONA QUE LOS DISTRIBUYA DENTRO DE 30 DÍAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCIÓN

	<u>1,800.00</u>
(=) SALDO DE LA CUFINER	\$17,862.86

ACTUALIZACIÓN DE LA CUFINER

(Art 124 Segundo Párrafo LISR)

El saldo de la CUFINER que se tenga al 31 de diciembre de cada ejercicio, sin incluir la "Utilidad Fiscal Neta Reinvertida" (UFINER) del mismo ejercicio presente (solo las UFINER de ejercicios anteriores). Se actualizará desde el mes en que se actualizó por última vez hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

Cuando se efectúen retiros de dividendos, primero se actualizará el saldo de la cuenta CUFINER desde la última actualización hasta la fecha del retiro.

UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO (UFINRE)

(Art 10 Tercer Párrafo LISR)

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	\$32,500 00
(+) PTU DEDUCIDA COFORME EL ART 137	
FRACCIÓN X DE LA LISR	3,000.00
(-) PTU TOTAL SIN LA DEDUCCIÓN DEL	
ART. 137 FRACCIÓN X	3,250 00

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(-)	PARTIDAS NO DEDUCIBLES DE ISR, - EXCEPTO LAS SEÑALADAS EN EL ART. 25 FRACCIONES IX Y X	2,000 00
(-)	UTILIDAD DERIVADA DEL EXTRANJERO SI ESTA UTILIDAD FUERE PÉRDIDA, SE SUMARÁ EN LUGAR DE RESTARSE COMO EN ESTE EJEMPLO	<u>0 00</u>
(=)	(UFIR) UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	\$30,250.00

(Art 124-A Tercer Párrafo LISR)

	(UFIR) "UTILIDAD FISCAL REINERTIDA" DEL EJERCICIO (DEL ART 10 TERCER PÁRRAFO)	30,250 00
(X)	TASA DEL ART. 10 SEGUNDO PÁRRAFO	<u>32.00%</u>
(=)	ISR DE UFINRE	\$ 9,680.00
	UFINRE	\$ 30,250.00
(-)	ISR DE UFINRE	<u>9,680.00</u>
(=)	UFIR AJUSTADA	20,570.00
(X)	FACTOR ART 124-A TERCER PÁRRAFO	<u>0.9559</u>
(=)	UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO	\$ 19,662.86

2.6 BASE DEL ISR DE LAS PERSONAS MORALES DE RÉGIMEN GENERAL

La determinación del resultado fiscal del ejercicio se realizará de la siguiente manera:

1.- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas.

2.- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal

INGRESOS ACUMULABLES

(Art 15 LISR)

Las personas morales residentes en México acumularán la totalidad de los ingresos obtenidos:

- a) En efectivo.
- b) En bienes.
- c) En servicios
- d) En crédito.
- e) Otros.
- f) Provenientes de sus establecimientos en el extranjero.
- g) Ganancia inflacionaria (disminución de sus deudas ocasionada por la inflación).
- h) Los establecimientos permanentes en México que sean propiedad de *personas morales* residentes en el extranjero, acumularán el total de ingresos obtenidos por sus establecimientos en México. No serán ingresos acumulables las remesas que reciban de la oficina central.

OTROS INGRESOS ACUMULABLES

(Art. 17 LISR).

También se consideran ingresos acumulables para personas morales del Régimen General los siguientes:

- a) *Ingresos determinados presuntivamente por la Secretaría de Hacienda.*
- b) Aumento de valor de una inversión no deducida y actualizada en la fecha en que se transfiera su propiedad por negocio en especie. El avalúo será practicado por Hacienda.
- c) Diferencias de inventarios en ganadería.
- d) Mejoras permanentes en inmuebles que queden como beneficio del arrendador al término del contrato según avalúo que a esa fecha practique Hacienda.
- e) Ganancias derivadas de enajenación de activos, acciones, partes sociales, reducción de capital, fusión o liquidación de sociedades, la ganancia derivada de fusión o escisión de sociedades.
- f) Recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- g) Recuperación por seguros, fianzas, etc.
- h) Indemnizaciones que obtenga el contribuyente por disminución de productividad o muerte de técnicos y dirigentes.
- i) Cantidades para efectuar gastos por terceros que no sean respaldados *con documentos comprobatorios a nombre del tercero*
- j) Intereses y ganancia inflacionaria acumulables en los términos del artículo 7-B de la LISR.

El componente inflacionario de los créditos de los que deriven los intereses moratorios que se acumulen conforme al art. 16-Fracción IV de la

LISR, se determinará en los términos del Art 7-B de la LISR antepenúltimo párrafo hasta el mes en que dichos intereses se acumulen.

Estos son entre otros, los ingresos acumulables más importantes que señala la LISR para personas morales del régimen general o del Título II.

INGRESOS NO ACUMULABLES

Para las personas morales del Régimen General, se consideran ingresos no acumulables los siguientes.

- a) *Aumento del capital.*
- b) Pago de la pérdida por sus accionistas.
- c) Primas obtenidas por la colaboración de acciones que emita la propia sociedad.
- d) Utilizar para evaluar sus acciones el método de participación.
- e) Revaluaciones de activos.
- f) Ingresos por dividendos o utilidades que permitan de otras personas morales residentes en México. (Estos ingresos si se considerarán para efectos de la participación de utilidades de la empresa a los trabajadores).
- g) Deudas perdonadas.

MOMENTO EN QUE LOS INGRESOS SE CONSIDERAN ACUMULABLES

(Art. 16 LISR)

I.- Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, se considerarán acumulables en el momento en que se dé cualquiera de los siguientes supuestos el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio de la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provengan de anticipos.

(Art 16 Fracción IV)

II.- Tratándose de interese moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones (excepto cuando provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con las personas morales comprendidas en el título III de la LISR), el ingreso de considerará acumulable cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Se expida el comprobante que los ampare.
- b) Se perciban en efectivo, en bienes o en servicios.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(Art. 22 LISR)

- a) Devoluciones o descuentos.
- b) Compras de mercancías, materias primas, productos terminados o semiterminados disminuidas de sus devoluciones o descuentos
- c) Los gastos indispensables para los fines empresariales.
- d) Dedución de las inversiones
- e) La disminución del inventario inicial al final del ejercicio cuando el contribuyente esté dedicada a la ganadería.
- f) Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito.

- g) Aportaciones destinadas a investigación y desarrollo tecnológico en los términos del artículo 24, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados.
- h) Creación o Incremento de Reservas para fondos de jubilaciones o pensiones.
- i) Los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme al Artículo 7-B LISR.
- j) Anticipos y rendimiento que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan conforme al Art 78 Fracción II de la LISR.

Los anticipos que se hubieran pagado por compras de mercancías de la Fracción II o gastos de la Fracción III sólo serán deducibles si cumplen con los requisitos del Art. 24 Frac. XXII LISR.

(Art. 25 Fracción I Párrafo 2)

- a) Los recargos por pago extemporáneo de impuestos.

Las deducciones que hemos mencionado son las más importantes de las señaladas por la LISR, pero dentro de la misma ley existen otros artículos que mencionan otras deducciones y requisitos para que procedan.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(Art. 24 LISR Y Art. 29 Y 29-A CFF)

Las deducciones autorizadas para las personas morales del Régimen General, deberán reunir los siguientes requisitos

1.- Ser absolutamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo los donativos autorizados

2.- La deducción de las inversiones debe ajustarse a lo señalado por los artículos del 41 al 51-A de la LISR.

3.- Todos los gastos deberán comprobarse con documentos que reúnan los siguientes requisitos:

(Art 29-A Fracción I a la Fracción VIII del CFF)

a) Nombre, domicilio, registro federal de contribuyente de quien expide el documento. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local, deberán señalar el domicilio del local donde se expidan los documentos

b) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.

c) Número de folio impreso, lugar y fecha de expedición.

d) Cantidad y clase de mercancías o descripción de servicio que amparen.

e) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que por disposiciones fiscales deban trasladarse.

f) Número y fecha del documento aduanero así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primer mano de mercancías de importación.

(Art. 29 Segundo Párrafo CFF)

g) Los comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la SHCP. Dichos establecimientos informarán a Hacienda de sus clientes a través de medios magnéticos y que deberán usarse en un plazo de 2 años, posteriormente deberán cancelarse. Debe señalarse dicho plazo en los documentos.

(Art. 24 Fracción IV a Fracción X LISR)

4.- Que estén debidamente registradas en la contabilidad

5.- Que se cumplan las disposiciones de la LISR en materia de retención de impuestos o, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

6.- Que contengan la clave del Registro Federal de Contribuyentes,

7.- Que el IVA se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante

8.- Cuando se paguen intereses podrán deducirse si el capital tomado en préstamo se utiliza en los fines del negocio y descontando el componente inflacionario en los términos del art. 7-B.

9.- Los pagos por honorarios, arrendamiento de inmuebles, a personas físicas o morales de los regímenes simplificados Sección II y Sección III sólo podrán deducirse cuando hayan sido efectivamente erogados dentro del ejercicio de que se trate.

Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, cheque, traspasos a cuentas bancarias o casas de bolsa o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

10.- Los honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

a) Que el importe anual de Honorarios establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad (este funcionario es empleado Subordinado y los Honorarios de la persona que menciona este inciso no deben exceder al sueldo del funcionario Subordinado de mayor jerarquía de la sociedad).

b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal contribuyente; y

c) Que o excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio

(Art 24 Fracción III LISR)

11.- Los pagos de más de \$4,847.00 deberán efectuarse con cheque nominativo del contribuyente, o traspaso de cuentas bancarias o de casas de bolsa en el caso de que el contribuyente hubiera obtenido ingresos superiores a \$969,478.00 en el ejercicio inmediato anterior (estas cifras están actualizadas al 31 de diciembre de 1999).

12.- *Quedan exentos de efectuar lo pagos con cheque nominativo los contribuyentes que en el ejercicio de 1999 hubieran tenido ingresos acumulables inferiores a \$969,478.00.*

13.- No es necesario el cheque nominativo para los pagos de nóminas (prestación de servicios subordinados).

14.- Los cheques deben ser:

a) Nominativos

b) Contener en el anverso la expresión: "para abono en cuenta del beneficiario".

c) Ser de la cuenta del contribuyente.

d) Contener la clave del Registro Federal del Contribuyente.

15.- Gastos de previsión social que otorguen en forma general a todos los trabajadores

16.- Pagos por primas seguros y fianzas.

17.- Que el costo de adquisición de intereses sea al valor de mercado

18.- Que en el caso de compras de importación se compruebe que cumplieron los requisitos legales

19.- Que las pérdidas incobrables hayan rebasado el plazo de prescripción correspondiente; o antes si fuese notoria la imposibilidad práctica del cobro.

20.- Que las remuneraciones a empleados que estén condicionadas al cobro de los abonos de las enajenaciones a plazos, se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que satisfagan los demás requisitos del la LISR.

21.- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la ley. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Los anticipos serán deducibles siempre que se cuente con el documento comprobante del pago del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó y el comprobante que ampare la totalidad de la operación (factura) a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo.

22.- Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el RLISR.

GASTOS NO DEDUCIBLES

(Art. 25 LISR)

No serán deducibles.

1.- Los pagos de ISR, IA a cargo del propio contribuyente o a cargo de terceros. Tampoco serán deducibles los accesorios de los impuestos anteriores; pero si serán deducibles sus recargos. No serán deducibles los pagos de Crédito al Salario que haga el patrón a los trabajadores. (El Crédito al

Salario no es deducible pero sí puede acreditarse contra los impuestos que estén a cargo del patrón).

2.- Los gastos que se realicen por inversiones que no sean deducibles.

3.- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague disminuida del total de ingresos del trabajador (incluyendo INFONAVIT, IMSS, etc.) por el que no se pagó ISR.

4.- Los obsequios y atenciones, excepto aquellos que estén relacionados directamente con la venta del producto y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

5.- Los gastos de representación.

6.- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, sólo serán deducibles:

a) Cuando las personas que los realicen serán trabajadores subordinados del patrón.

b) Cuando se apliquen fuera de una franja de 50 km. Que circunde al establecimiento del contribuyente.

c) Cuando se acompañen de la documentación comprobatoria del hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al alquiler de automóviles y gastos relacionados, solo serán deducibles por un monto de hasta \$635 00 diarios en territorio nacional.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje sólo serán deducibles cuando no excedan de \$2,855.00 diarios en el extranjero, y el contribuyente incluya los comprobantes del transporte y cumpla con las reglas generales que establezca la SHCP.

7.- Las sanciones, recargos, indemnizaciones por daños y perjuicios, etc ; sólo podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, salvo que los daños o perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

8.- Los intereses por préstamos de personas físicas o morales no lucrativas.

9.- Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a adquisiciones o gastos del ejercicio, excepto las relacionadas con gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

10.- Reservas para indemnizaciones y antigüedad, con excepción de las que se constituyan en los términos de ésta LISR.

11.- Primas por reembolso de capital.

12.- Pérdida por caso fortuito o por enajenación de activos a precio inferior al del mercado.

13.- El crédito comercial aún cuando sea adquirido de terceros

14.- Los pagos por el uso temporal de:

a) Aviones y embarcaciones que no tengan concesión del gobierno Federal para ser explotados comercialmente. Sólo se podrá deducir \$6,794.00 por día.

b) Casas habitación y casas de recreo.

15.- Pérdidas por enajenación de activos no deducibles.

16.- El IVA y el IEPS que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.

17.- Las pérdidas por fusión, reducción o liquidación de capital en sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones

18.- Pérdidas por enajenación de acciones

19.- Los gastos o prorrata que se hagan en el extranjero con personas que no sean contribuyentes del Título II o III de esta LISR.

20.- El precio pagado en el caso de operaciones de cobertura cambiaría.

21.- Los consumos de restaurantes y bares, excepto los que reúnan los requisitos del punto 6. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, y aun cuando lo estén, si exceden de un SMGZ diario por el trabajador. Este límite no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio del comedor.

22.- Los pagos por servicios aduaneros distintos de los honorarios de *agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes.*

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.

(Art. 41 LISR)

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por la LISR al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que en algunos casos establezca la LISR.

Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses

Forman parte del monto original de inversión los siguientes conceptos

- 1.- Precio del bien.
- 2.- Impuestos pagados con motivo de la adquisición.
- 3.- Impuestos pagados con motivo de la importación.
- 4.- Derechos
- 5.- Fletes

- 6.- Transporte.
- 7.- Acarreos.
- 8.- Seguros contra riesgo de transportación.
- 9.- Manejo
- 10.- Comisiones sobre compra.
- 11.- Honorarios a agentes aduanales.

El Impuesto al Valor Agregado pagado al proveedor con motivo de la adquisición, no permite integración al monto original de inversión, sobre todo cuando el adquirente tenga derecho a acreditar dicho impuesto, contra el que tenga obligación de pagar a las autoridades fiscales. Sin embargo, en los casos en que no teniendo el derecho al acreditamiento o de solicitar su devolución, deberá considerarlo como una deducción en forma directa para que se afecte la determinación de su resultado fiscal.

En el Art. 46 se hace referencia a que las reparaciones así como las adaptaciones a las instalaciones se consideran inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

Los artículos 44 y 45 de la LISR establecen los porcentajes máximos para la depreciación de activos fijos por tipo de bien y la depreciación para maquinaria y equipo por tipo de actividad respectivamente

Solo se hace referencia a algunos porcentajes de depreciación, que serán los que se utilicen en el caso práctico, que se encuentra en el último capítulo del trabajo.

(Art. 44 LISR)

10% para equipo de oficina

30% para equipo de cómputo electrónico.

Con relación a los porcentajes máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como las erogaciones realizadas en periodos preoperativos son los siguientes:

(Art. 43 de la LISR)

5% para cargos diferidos

10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

15% para regalías, para asistencia técnica así como para otros gastos diferidos.

La deducción de las inversiones empezará a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

Si el contribuyente no inicia la depreciación a partir de los plazos anteriores, podrá hacerlo con posterioridad, pero perderá el derecho a deducir los ejercicios que ya hayan transcurrido y que no efectuó la deducción

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

ACTUALIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

En el penúltimo párrafo del Art 41 de la LISR, se concede la posibilidad de reevaluar la deducción de inversiones en cada ejercicio.

La actualización de la deducción del ejercicio se hará de la siguiente forma:

	DEDUCCION EN EL EJERCICIO
(X)	<u>FACTOR DE ACTUALIZACION</u>
(=)	ACTUALIZACION DE LA DEDUCCION

El factor de actualización para ajustar la deducción de inversiones se calcula:

$$F A = \frac{\text{INPC ULTIMO MES 1RA. MITAD DEL PER. DE UTIL. EN EL EJERCICIO}}{\text{INPC DEL MES DE ADQUISICION}}$$

Si después de iniciado el ejercicio, se adquiere un bien en cualquier mes y su utilización comienza en cualquier día del mismo mes, los meses completos de utilización se constituyen desde el inicio del mes siguiente, es decir, se consideran meses completos.

DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES

(Art. 55 LISR)

La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

El proceso para deducir las pérdidas es igual para los años 1997, 1998 y 1999 porque desde 1997 no ha habido cambios en la LISR al respecto.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en *ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.*

ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES

(Art. 55 Párrafo Cuarto)

El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio.

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará.

Adicionalmente se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

COMPONENTE INFLACIONARIO, INTERESES ACUMULABLES Y DEDUCIBLES, GANANCIA Y PÉRDIDA INFLACIONARIA

COMPONENTE INFLACIONARIO

"El componente inflacionario representa, desde el punto de vista fiscal, la disminución del poder adquisitivo que sufre un crédito (lo que nos deben a

nosotros) o una deuda (lo que nosotros debemos) a través del tiempo por los efectos de la inflación.”¹⁷

A los intereses ganados y a los intereses pagados se les debe restar el componente inflacionario correspondiente al capital del crédito o deuda que los originó, para determinar en forma real el costo o beneficio que está causando dicho capital prestado.

Esta disminución del poder adquisitivo del peso que nos da el componente inflacionario no es exacta, porque se basa en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y éste lo determina el Banco de México de acuerdo con algunos precios, pero éstos no representan el aumento de precios de todos los productos que constituye la inflación real; sin embargo, para efectos fiscales o de aceptación general, debemos apegarnos a este “Componente Inflacionario”.

EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITOS O DEUDAS SE CALCULARÁ:

(Art 7-B Fracción III)

El factor de ajuste mensual se multiplicará por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los créditos o deudas, NO contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas

¹⁷ Cárdenas Peña, Carmen. Pago de impuestos en español. Ed Rocár México, 2000 pág. 74.

- FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
- (X) SALDO PROMEDIO MENSUAL DE CREDITOS NO CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO **MÁS** SALDO PROMEDIO MENSUAL DE CRÉDITOS SÍ CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO.
- (=) **COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITOS**

- FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
- (X) SALDO PROMEDIO MENSUAL DE LAS DEUDAS NO CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO **MÁS** SALDO PROMEDIO MENSUAL DE LAS DEUDAS SÍ CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO
- (=) **COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS**

FACTOR DE AJUSTE Y FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Para actualizar los valores de los bienes existen dos tipos de factores:

FACTOR DE AJUSTE.- Se utiliza para calcular el **cambio** del valor de un bien u operación, en un periodo determinado (Art 7 Fracción I LISR)

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.- Se utiliza para determinar el **valor** de un bien al término de un periodo determinado. (Art. 7 Fracción II LISR)

$$\text{FACTOR DE AJUSTE} = \frac{\text{INPC del mes más reciente}}{\text{INPC del mes más antiguo}} - 1$$

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC del mes más reciente}}{\text{INPC del mes más antiguo}}$$

Los factores de ajuste o de actualización siempre deben calcularse con cuatro decimales.

El INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) lo determina mensualmente el Banco de México y lo publica en el Diario Oficial los primeros diez días del mes siguiente.

PROMEDIO MENSUAL DE CRÉDITOS O DEUDAS

(Art. 7-B Fracción III Párrafo 2)

Se determinará el saldo promedio mensual de los créditos o deudas de la siguiente manera:

SALDO PROMEDIO MENSUAL DE CREDITOS O DEUDAS (NO SISTEMA FINANCIERO) = $\frac{\text{SALDO INICIAL DEL MES} + \text{SALDO FINAL DEL MES}}{2}$

SALDO PROMEDIO MENSUAL DE CREDITOS O DEUDAS (CON SISTEMA FINANCIERO) = $\frac{\text{SUMA DE LOS SALDOS DIARIOS DEL MES}}{\text{NÚMERO DE DÍAS DEL MES}}$

CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN CRÉDITOS

(Art. 7-B Fracción IV LISR)

a) Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósito de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes. También se consideran incluidos dentro de los créditos los que adquieran las empresas de factoraje financiero

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija y en operaciones financieras derivadas de deuda formarán parte de los créditos.

b) Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de las siguientes:

- Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.
- A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios
- A cargo de funcionarios y empleados.
- Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.
- Enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, a excepción de las derivadas de los contratos de arrendamiento financiero.
- Cualquier cuenta o documentos por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso
- Los derechos derivados de contratos, que den lugar a exigir contraprestaciones distintas del pago en efectivo, tales como los anticipos para la compra de bienes y servicios

No se incluirá como crédito el efectivo en caja.

CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN DEUDAS

- Deudas derivadas de contrato de arrendamiento financiero.
- Operaciones financieras derivadas de deuda
- Aportaciones para futuros aumentos de capital.
- Pasivos y las reservas de activo

- Pasivos o capital que hayan sido deducibles.
- Provisiones de pasivo con cargo a gratificaciones a los trabajadores.

Excepciones:

- Las originadas por partidas no deducibles.
- Impuesto sobre la renta propio o de terceros.
- Contribuciones subsidiadas a terceros.
- Impuesto al activo
- Cuotas al seguro social en la parte que corresponda al trabajador cuando no sean deducibles.
- Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
- Las provisiones de pasivo con cargo a compras o gastos del ejercicio
- Reservas creadas para indemnizar al personal para pagos de antigüedad.
- Adeudos fiscales.

LAS DEUDAS SE CONSIDERAN CONTRAÍDAS CUANDO:

Se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el Art. 16 de LISR y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.
- b) Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital

DETERMINACIÓN MENSUAL DE LOS INTERESES Y LA GANANCIA O PÉRDIDA INFLACIONARIA

(Art. 7-B LISR)

Las personas morales, determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles, como sigue:

INTERÉS ACUMULABLE

De los intereses a favor, en los términos del Art 7ª de esta Ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

PÉRDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE

Cuando el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

FÓRMULA:

	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR EN CADA UNO DE LOS MESES
(-)	<u>COMPONENTE INFLACIONARIO DE LA TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS</u>
(=)	INTERÉS ACUMULABLE O PÉRDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE

INTERÉS DEDUCIBLE

De los intereses a cargo, en los términos del Art. 7ª de esta Ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible.

GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable. Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia Inflacionaria acumulable.

FÓRMULA:

$$\begin{array}{l} \text{INTERESES DEVENGADOS A CARGO EN CADA UNO DE LOS MESES} \\ (-) \quad \underline{\text{COMPONENTE INFLACIONARIO DE LA TOTALIDAD DE LAS DEUDAS}} \\ (=) \quad \text{INTERÉS DEDUCIBLE O GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE} \end{array}$$

CÁLCULO SIMPLIFICADO DE INTERESES

Para efectos de lo anterior y de conformidad con la regla 3.3.1 de la Resolución Miscelánea podrán realizar el cálculo simplificado de intereses los contribuyentes cuyos ingresos acumulados en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de una cantidad equivalente a 10 millones 267 mil 494 pesos, podrán determinar los intereses acumulables y deducibles en el ejercicio aplicando el factor de acumulación y deducción trimestral que para tal efecto dé a conocer la Secretaría, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Art. 7-B de la

LISR. Estará condicionado que en el ejercicio tampoco acumulen o deduzcan ganancia o pérdida inflacionaria.

2.7 PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

(Art 58 LISR)

1.- Llevar contabilidad de acuerdo a lo que señala el CFF en sus artículos 28 al 30 y de RCFF en sus artículos 26 al 35.

2.- Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos, los cuales deberán reunir los requisitos que marca el Art. 29-A del CFF.

3.- Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito en el país y en su caso el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

4.- Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación, en los que intervengan.

5.- Formular un Estado de Posición Financiera y levantar Inventarios de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.

6.- Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del ISR, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán

la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

7.- Presentar en los meses de enero y julio de cada año declaración relacionada con préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.

8.- Presentar en el mes de febrero de cada año declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuada en el año de calendario anterior con los cincuenta principales proveedores y con los clientes con los que hubiera realizado operaciones cuyo monto será superior a \$50,000.00. Cuando en este último caso, la información comprenda menos de cincuenta clientes, se deberá proporcionar la que corresponda a los cincuenta principales clientes

9.- Presentar información de las personas a las que en el año de calendario anterior les hubieren efectuado retenciones del impuesto sobre la renta, así como de residentes en el extranjero a los que se les hayan efectuado pagos.

10.- Presentar información en los meses de julio de cada año y enero del siguiente, información de las personas a las que les hubieran otorgado donativos.

Quando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis mese siguientes a su presentación. Tratándose de contribuyentes que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la

información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

11.- Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

12.- Presentar en los meses de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, declaración sobre las que se refiere el Art. 5-B de la LISR (Declaración de Inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

13.- *Obtener y conservar la documentación comprobatoria*, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

14.- Hacer pagos provisionales mensuales o trimestrales de ISR.

15.- Hacer un ajuste semestral de los pagos provisionales en el mes de julio

2.8 PAGOS PROVISIONALES DE ISR

(Art. 12 LISR Ultimo Párrafo)

Los pagos provisionales serán mensuales si los ingresos de 1999 fueron mayores de \$11'653,998.00.

Los pagos provisionales serán trimestrales si los ingresos fueron *menores de \$11'653,998 00*

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago

SE DEBEN PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR:

a) Cuando haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tenga impuesto a cargo.

b) En el primer ejercicio de escisión de sociedades

NO DEBERAN PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES:

a) En el ejercicio de iniciación de operaciones.

b) Cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

c) En los casos en que no hubiera impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor

CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR

(Art. 12 LISR)

El importe del pago provisional del ISR, se calculará con los siguientes pasos:

- 1.- Se determina el coeficiente de utilidad.
- 2.- Se determina la utilidad para pago provisional.
- 3.- Se determinara la utilidad disminuida de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que estén pendientes de amortizar actualizados.
- 4.- Se determinará el importe del pago provisional.
- 5.- Se efectuarán los acreditamientos autorizados para determinar el importe neto del pago provisional.

1.- COEFICIENTE DE UTILIDAD

(Art 12 Fracción I Primer Párrafo LISR)

Se calculará el coeficiente de utilidad del último ejercicio de 12 meses por el que se presentó o debió presentarse declaración anual de ISR.

(Art 12 Fracción I Cuarto Párrafo LISR)

En caso de que dicho ejercicio no tuviera coeficiente de utilidad, se aplicará el último ejercicio de 12 meses que sí lo tenga; con la condición de que dicho ejercicio no sea anterior en más de 5 años a aquel por el que deban efectuarse los pagos provisionales.

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\text{DEPRECIACIÓN (ART. 51)} + \text{UTILIDAD FISCAL}}{\text{INGRESOS NOMINALES ANUALES DEL EJERCICIO ANTERIOR QUE SÍ TENGA UTILIDAD} - \text{PERDIDA FISCAL}}$$

DEPRECIACIÓN ART. 51

Se refiere a la depreciación fiscal inmediata de los activos fijos nuevos que permite la ley de ISR en los términos del artículo 51, cuando haya escogido esta opción para depreciar los bienes. Esta depreciación fué derogada en 1999 pero puede existir de 1998 hacia atrás.

INGRESOS NOMINALES

(Art. 12 Fracción III Cuarto Párrafo LISR)

Los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario.

	IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL
(-)	<u>PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES DEL MISMO EJERCICIO</u>
(=)	IMPORTE NETO DEL PAGO PROVISIONAL

- b) También se podrá acreditar, en su caso, la diferencia que resulte a favor del contribuyente en el "ajuste semestral" contra los pagos provisionales del segundo semestre del mismo ejercicio.

2.9 AJUSTE SEMESTRAL A LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR

(Art. 12-A Fracción III Primer Párrafo LISR)

El ajuste a los pagos provisionales se hará en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio.

En el ejercicio comprendido entre enero y diciembre, el ajuste a los pagos provisionales se hará en julio y se entera a Hacienda en agosto u octubre según si se efectúan pagos provisionales mensuales o trimestrales.

2.10 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

EMPRESAS EXCEPTUADAS DE REPARTIR PTU

(Art. 126 LFT)

- a) Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.

- b) Empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo (según las leyes para fomento de industrias nuevas) durante los dos primeros años de funcionamiento.
- c) Las empresas de industria extractiva de nueva creación, durante el período de exploración.
- d) Quedan exceptuadas de repartir PTU las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al ISR no superior a \$300,000.00

DETERMINACION DE LA PTU

(Art. 14 LISR)

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable se determinará conforme a lo siguiente.

INGRESOS QUE SE SUMAN A LOS INGRESOS ACUMULABLES

A los ingresos acumulables del ejercicio, *excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria* se le sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

- Los ingresos por concepto de dividendos o utilidad en venta de acciones
- Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio. No se considerará como interés la utilidad cambiaria.
- Diferencia entre el monto de enajenación de activos fijos y la ganancia acumulable por la enajenación de dicho activo fijo.

CONCEPTOS QUE SE RESTAN AL RESULTADO ANTERIOR

Al resultado que se obtenga se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

- Devoluciones y descuentos.
- Compras netas.
- Gastos deducibles
- Pérdida Cambiaria.
- Depreciación del Activo Fijo que resulte de aplicar a su valor original los porcentos que haya determinado el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los Arts. 43, 44 o 45 de la LISR.
- Valor por deducir histórico de activos enajenados inútiles.

Una vez obtenida la Base de PTU le aplicamos la tasa del 10% para determinar la PTU que se va a distribuir a los trabajadores.

El Art 123 de la LFT establece la forma de cómo se va a distribuir la PTU:

- a) El 50% de la PTU se distribuye proporcionalmente a los días trabajados por cada trabajador en el año, *independientemente del monto de los salarios.*
- b) El 50% de la PTU se distribuye en proporción al monto de los salarios devengados durante el año.

CAPÍTULO 3

IMPUESTO AL ACTIVO

CAPÍTULO 3

IMPUESTO AL ACTIVO

3.1 PERSONAS MORALES SUJETAS AL PAGO DEL IA

(Art. 1 LIA)

Son contribuyentes del impuesto las siguientes personas morales:

- a) Las personas morales residentes en México.
- b) Las personas morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente.
- c) Las personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles o inmuebles, inclusive los destinados a hospedaje que hayan sido otorgados en administración a un tercero, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente del IA; a los que mantengan inventarios en el país para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente del IA

PERSONAS MORALES EXENTAS DEL PAGO DE IA

(Art. 6 y 7 LIA)

- a) Personas morales no contribuyentes del ISR
- b) Personas morales que componen el sistema financiero.
- c) No pagarán IA las personas morales que se encuentren en los siguientes supuestos.

- 1.- En el periodo preoperativo.
- 2.- Ejercicio de inicio de actividades. (Excepto el inicio de actividades por escisión).
- 3.- Dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades.

Los puntos 1, 2 y 3 no se aplican en el caso de arrendadores de inmuebles y de activos fijos (Art. 6 Fracción IV Cuarto Párrafo LIA).

- 4.- Ejercicio de liquidación, salvo cuando éste dure más de dos años
- Los puntos del 1 al 4 no proceden cuando hay fusión, escisión o traspaso de negocios, o transformación de sociedades Tampoco tratándose de sociedades controladoras, ni controladas que se incorporen a la consolidación excepto por la proporción en la que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladas, o por los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladoras que se incorporen a la consolidación.

- d) Puestos fijos y semifijos en la vía pública y vendedores ambulantes.
- e) Arrendadores de rentas congeladas.
- f) Los arrendadores de inmuebles cuando renten éstos a personas que no sean contribuyentes del ISR, o sean empresas del sistema financiero. (Bancos, Bolsa de Valores, etc.)
- g) Quienes utilicen bienes dedicados sólo a actividades deportivas sin lucro; o a la enseñanza de estudios aprobada por la ley federal de educación (Art. 5 Cuarto Párrafo LIA)
- h) Los contribuyentes que se apeguen el Decreto Presidencial de Estímulos fiscales del DOF del 19 de Marzo de 1999, para el ejercicio de 1999.

La Sociedad Anónima es una persona moral por lo que en el presente capítulo se explicará únicamente lo relacionado a las personas morales.

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES DEL ISR

(Art. 6 LIA)

No pagarán el impuesto al activo, quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta. Al respecto el Título III de la LISR se refiere a las "Personas Morales No Contribuyentes", siendo las siguientes:

- Las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.
- Las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- Asociaciones patronales.
- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupan
- Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de LISR.
- Sociedades cooperativas de consumo
- Organismos que conforme la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sean de productores o de consumo
- Sociedades mutualistas que no operen con terceros

- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales.
- Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.
- *Sociedades de gestión colectiva* constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor.
- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas en los términos del artículo 70-C de la LISR.
- Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos.
- La federación, los estados y los municipios.
- Las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación
- Las asociaciones civiles de colonos y las asociaciones que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
- Las sociedades o asociaciones civiles que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y fauna silvestre y acuática dentro de las áreas geográficas definidas que señale la SHCP mediante reglas de carácter general, así

como aquellas actividades de investigación de la flora y fauna silvestre y acuática que no lleven a cabo físicamente dentro de las áreas señaladas anteriormente, las citadas sociedades o asociaciones.

No obstante lo anterior y de conformidad con el último párrafo e artículo 68 de la LISR:

En el caso de que las personas morales no contribuyentes enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del Título II de la LISR, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

PERSONAS MORALES QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO

(Arts. 14 LIA y 7-B Fracción III LISR)

El sistema financiero se compone de las siguientes personas morales:

- Instituciones de crédito.
- Instituciones de seguros.
- Instituciones de fianzas.
- Almacenes generales de depósito.
- Administradoras de fondos para el retiro.
- Casas de bolsa.
- Arrendadoras financieras.
- Empresas de factoraje financiero.
- Sociedades de ahorro y préstamo.
- Uniones de crédito.
- Casas de cambio
- Sociedades financieras de objeto limitado.

EXENCIÓN TOTAL DEL PAGO DEL IA EN 1999

(Art. 1º. del Decreto del DOF del 19 Marzo 1999)

Se exime totalmente del IA que se cause en el ejercicio de 1999 a los contribuyentes que en 1998 hayan obtenido ingresos para efectos del ISR que no excedan a \$12'000,000.00.

(Regla 12.1 DOF del 24 de Mayo de 1999)

En la declaración anual de 1999 sí deberá calcularse el IA en forma normal, como si no se estuviera exceptuando de su pago, debiendo señalar el IA que correspondería pagar en los cuadros de IA del interior de la declaración anual pero en el renglón de pago de IA en la carátula se anotará cero.

3.2 OBJETO DEL IMPUESTO DE LAS PERSONAS MORALES

DE LAS PERSONAS MORALES RESIDENTES EN MEXICO

Según lo establece el artículo 1o. de la LIA, las personas morales residentes en México por ese simple hecho, están obligadas al pago del impuesto, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.

De acuerdo con el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, son personas morales las siguientes:

- La nación, los estados y los municipios
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley
- Las sociedades civiles o mercantiles.

- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.
- Las sociedades cooperativas y mutualistas.
- Las asociaciones distintas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito

El artículo 9o. del CFF señala que las personas morales son residentes en México, cuando se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas.

SOCIEDADES MERCANTILES

Este tipo de persona moral es el contribuyente por excelencia del IA; la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 1º. establece quienes son. *(Ver capítulo 1).*

La Sociedad Anónima es una sociedad mercantil.

DE LAS PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS

Se desprende del artículo 1º. de la LIA, las personas morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, pagarán el impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

De acuerdo con el artículo 14 de la LIA, se entiende por establecimiento permanente lo que la LISR define o considera como tal.

Al respecto el artículo 2º. De la LISR, señala que se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales

Se entiende como establecimiento permanente: las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales.

Cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aún cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de éste en el país que no sean de las mencionadas en el artículo 3º de la LISR.

También se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país cuando actúe en el territorio nacional a través de una persona física o moral que sea un agente independiente, si éste no actúa en el marco ordinario de su actividad.

Se considera que un agente independiente no actúa en el marco ordinario de sus actividades cuando se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Tenga existencias de bienes o mercancías con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero.
- Asuma riesgos por cuenta del residente en el extranjero.
- Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.
- Ejercer actividades que económicamente correspondan al residente en el extranjero y no a sus propias actividades.

- Perciba remuneraciones garantizadas independientemente del resultado de sus actividades.
- Efectúe operaciones para el residente en el extranjero utilizando precios o montos de contraprestaciones distintos de los que hubieran usado partes no relacionadas en operaciones comparables.

En el caso de servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, o por actividades de inspección relacionadas con ellos, se considerará que existe establecimiento permanente solamente cuando los mismos tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un período de 12 meses.

DE LAS PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 1º. de la LIA, las personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que otorguen el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente del IA están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes

Los bienes por que se está obligado al pago del impuesto otorgados en uso o goce son:

- Bienes inmuebles, incluyendo aquellos que estén sujetos a un contrato de servicio turístico de tiempo compartido
- Bienes muebles en general

También los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país están obligados al pago del IA por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de ese impuesto.

Estos contribuyentes quedarán liberados del pago del impuesto, cuando quien use o goce los bienes, o bien transforme los inventarios, opte por considerarlos como activo propio para efectos de determinar el impuesto a su cargo, tal como lo establece el artículo 25 del RLIA

3.3 TASA PARA EL CÁLCULO DEL IA DE LAS PERSONAS MORALES

(Art. 2º. LIA)

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%.

3.4 BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO PARA EL CALCULO DEL IA DE LAS PERSONAS MORALES

(Art. 5 LIA)

Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

El propio artículo 5º. precisa, que podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aun cuando no habiéndosele notificado la cesión, el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente del IA. Es decir, las deudas que tenga el contribuyente y hayan sido negociadas, se podrán considerar desde que se contrataron hasta que se le notifique al contribuyente, o hasta que se paguen, siempre que en este último caso no haya existido notificación por parte de la empresa de factoraje financiero o inclusive por cualquier otra persona no contribuyente del IA.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

FORMULA:

$$\begin{array}{r} \text{SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS} \\ (-) \quad \text{SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS PASIVOS*} \\ (=) \quad \text{ACTIVO BASE DEL IA} \end{array}$$

* ES OPCIONAL PARA EL CONTRIBUYENTE.

Los promedios de los activos que se sumarán son los siguientes:

- Promedio anual de los activos financieros.
- Promedio anual de activos fijos y diferidos.
- Promedio anual del valor del terreno.
- Promedio anual del valor de los inventarios.

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO ANUAL DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

(Art 2º Fracción I LIA)

Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del artículo 3º. de esta Ley.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma de activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en los términos que prevé el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7-B de la LISR.

$$\text{PROMEDIO ANUAL} = \frac{\text{SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES}}{\text{NÚMERO DE MESES DEL EJERCICIO}}$$

ACTIVOS FINANCIEROS

$$\text{PROMEDIO MENSUAL} = \frac{\text{SALDO INICIO DEL MES} + \text{SALDO FINAL DEL MES}}{2}$$

ACTIVOS FINANCIEROS
(NO CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO)

(Art 2 Fracción I Segundo Párrafo LIA) y (Art 7-B Fracción III Segundo Párrafo)

$$\text{PROMEDIO MENSUAL} = \frac{\text{SUMA DE LOS SALDOS DIARIOS DEL MES}}{\text{NÚMERO DE LOS DÍAS DEL MES}}$$

ACTIVOS FINANCIEROS
(SI CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO)

CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN ACTIVOS FINANCIEROS

(Art. 4º. LIA)

- a) Inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México.
- b) Inversiones en acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero.
- c) Inversiones en acciones emitidas por sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- d) Cuentas y documentos por cobrar; excepto las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o morales, los pagos provisionales de impuestos, los saldos a favor de contribuciones y las que provengan de estímulos fiscales por aplicar.
- e) Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Todos los activos financieros denominados en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO ANUAL DE LOS ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS

(Art. 14 LIA y Art. 42 LISR)

El artículo 14 de la LIA, expresamente nos remite a la LISR para definir lo que se considera activo fijo, gastos y cargos diferidos.

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la

utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral

Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un período limitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explorarse.

Las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, a pesar de ser inversiones, no formarán parte de la base del IA, ya que la fracción II del artículo 2º. de la LIA sólo contempla a los activos fijos, gastos y cargos diferidos.

La fracción I del artículo 46 de la LISR precisa, que se considerarán inversiones, las reparaciones así como las adaptaciones a las instalaciones, siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo. En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación,

mantenimiento y reparación con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS POR LOS QUE SE TENDRÁ QUE CALCULAR EL PROMEDIO

(Art. 2º. Fracción II LIA)

Se tendrá que calcular el promedio de los siguientes bienes:

- 1.- Activos fijos, gastos y cargos diferidos, adquiridos o efectuados en ejercicios anteriores a aquél por el que se determina el impuesto, y que no haya terminado su deducción en el ISR
- 2.- Activos fijos, gastos y cargos diferidos, adquiridos o efectuados durante la primera y segunda mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, siempre que sean utilizados en el ejercicio.
- 3.- Activos fijos, gastos y cargos diferidos, parcialmente deducibles y no deducibles para efectos del ISR.
- 4.- Activos fijos por los que se haya efectuado su deducción en los términos del artículo 51 de la LISR.
- 5.- Activos fijos nuevos adquiridos entre noviembre de 1995 y diciembre de 1996, por los que se haya efectuado la deducción inmediata en los términos del Artículo Segundo del Decreto del 1º. de noviembre de 1995.
- 6.- Activos fijos nuevos adquiridos durante 1997, por lo que se haya efectuado la deducción inmediata en los términos del Artículo Segundo del Decreto del 24 de diciembre de 1996.

El promedio se determinará por cada uno de los bienes que integran las inversiones mencionadas.

ELEMENTOS QUE DEBEN DE IDENTIFICARSE POR CADA UNO DE LOS BIENES

Para proceder a determinar el promedio de cada bien, se identificarán por cada uno de los mismos los siguientes elementos:

- f) Tipo de bien
- g) Mes y año de adquisición.
- h) Monto original de la inversión deducible.
- i) Porcentaje máximo autorizado de deducción para cada ejercicio en el ISR.
- j) Saldo por deducir en el ISR que se tenga al inicio del ejercicio, en su caso.
- k) INPC del mes de adquisición y del último mes de la primera mitad del ejercicio.
- l) Deducción de inversiones en el ejercicio determinado en los términos de los artículos 41 y 47 de la LISR.

TIPO DE BIEN

Se identificará el tipo de bien de que se trate, con la finalidad de conocer el porcentaje máximo autorizado de deducción (depreciación o amortización) que autoriza para cada ejercicio la LISR.

MES Y AÑO DE ADQUISICIÓN

En función del mes y año de adquisición, se precisará el período de actualización tanto del saldo por deducir al inicio del ejercicio, como del monto original de la inversión y la deducción de inversiones de cada uno de los bienes que integran al activo fijo, los cargos y gastos diferidos.

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIBLE

(Art 14 LIA y Art. 41 LISR)

El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los *impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado*, así como las erogaciones por concepto e derechos, fletes, transportes, acarreos, *seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.*

SALDO POR DEDUCIR EN EL ISR QUE SE TENGA AL INICIO DEL EJERCICIO

El saldo por deducir de cada uno de los bienes de activo fijo, cargos y gastos diferidos que tenga el contribuyente en el ISR al inicio del ejercicio por el que se calcula el IA, se determinará de la siguiente manera.

	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN
(-)	<u>PARTE YA DEDUCIDA EN EJERCICIOS ANTERIORES</u>
(=)	SALDO POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO

La parte ya deducida en ejercicios anteriores, representa la deducción de inversiones acumulada de cada ejercicio, aplicando los porcentos máximos autorizados para el mismo de acuerdo con el tipo de bien de que se trate

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 41 de la LISR; las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados al monto original de la inversión deducible.

Los porcentos máximos autorizados se encuentran relacionados en los artículos 43, 44 y 45 de la LISR, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate

Las inversiones se empezarán a deducir a elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el ejercicio en que termine su deducción, ésta se efectuará en el porcentaje que representa el número de meses completos de utilización, respecto de doce meses. La misma regla es aplicable a los ejercicios irregulares.

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN Y SALDO POR DEDUCIR DE INVERSIONES NO DEDUCIBLES

(Art. 2º LIA)

Se entiende que una inversión es no deducible en el ISR, cuando no se cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 independientemente de cumplir además con las reglas específicas para la deducibilidad de las inversiones.

Las inversiones en activos fijos, cargos y gastos diferidos no deducibles en el ISR, sí formarán parte de la base gravable en el IA.

ACTUALIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

La deducción de inversiones se ajustará, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción. Cuando el número de meses del período sea impar, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

MECANICA PARA OBTENER EL PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS

(Art. 2º. Fracción II LIA)

Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3º. De esta Ley, su saldo pendiente de deducir en el ISR al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la LISR.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

En el caso de activos fijos por lo que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la LISR, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentos máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la LISR, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.

(Art. 3º. LIA)

Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión a que se refiere la fracción II del artículo 2º. De esta Ley, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se llevará a cabo la

actualización por los que se adquirieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Con base en lo anterior y a manera de fórmulas, los promedios se determinarán de la siguiente manera

$$\begin{array}{l} \text{PROMEDIO DE ACTIVOS} \\ \text{FIJOS CON SALDO POR} \\ \text{DEDUCIR AL INICIO DE} \\ \text{EJERCICIO} \end{array} = \begin{array}{l} \text{SALDO PENDIENTE} \\ \text{DE DEDUCIR AL} \\ \text{INICIO DEL EJERCI-} \\ \text{CIO ACTUALIZADO} \end{array} - \begin{array}{l} \text{LA MITAD DE LA} \\ \text{DEDUCCIÓN DE} \\ \text{INVERSIONES EN} \\ \text{EL EJERCICIO} \end{array}$$

$$\begin{array}{l} \text{PROMEDIO DE ACTI-} \\ \text{VOS FIJOS EN EL} \\ \text{ÚLTIMO EJERCICIO} \\ \text{DE UTILIZACIÓN} \end{array} = \begin{array}{l} \text{SALDO PENDIENTE} \\ \text{DE DEDUCIR AL INIC} \\ \text{DEL EJERCICIO AC-} \\ \text{TUALIZADO} \end{array} - \begin{array}{l} \text{LA MITAD DE LA} \\ \text{DEDUCCIÓN DE} \\ \text{INVERSONES EN} \\ \text{EL EJERCICIO} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{NÚMERO DE} \\ \text{MESES DE -} \\ \text{UTILIZACIÓN} \\ \text{EN EL EJER} \end{array}$$

12

$$\begin{array}{l} \text{SALDO PENDIENTE} \\ \text{DE DEDUCIR AL INI-} \\ \text{CIO DEL EJERCICIO} \\ \text{ACTUALIZADO} \end{array} = \begin{array}{l} \text{MONTO ORIGINAL} \\ \text{DE LA INVERSIÓN} \end{array} - \begin{array}{l} \text{DEPRECIACIÓN} \\ \text{FISCAL ACUMU-} \\ \text{LADA A VALOR} \\ \text{HISTORICO} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{FACTOR DE} \\ \text{ACTUALIZACIÓN} \end{array}$$

$$\begin{array}{l} \text{FACTOR DE} \\ \text{ACTUALIZACIÓN} \end{array} = \frac{\text{INPC ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO}}{\text{INPC MES DE ADQUISICIÓN}}$$

$$\text{MITAD DE LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO} = \frac{\text{DEDUCCIÓN DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 41 Y 47 DE LA LISR}}{2}$$

$$\text{PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDO DURANTE EL EJERCICIO} = \frac{\text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO} - \text{LA MITAD DE LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO}}{12} \times \text{NÚMERO DE MESES DE UTILIZACIÓN EN EL EJERCICIO}$$

$$\text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO} = \text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN} \times \text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN}$$

$$\text{PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS NO DEDUCIBLES} = \text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO}$$

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO ANUAL DEL VALOR DEL TERRENO

Los terrenos son activos que generalmente se utilizan en la actividad del contribuyente, con la característica de que no se demeritan con el uso o por el transcurso del tiempo, sino que son susceptibles de una plusvalía o minusvalía.

(Art. 2º. Fracción III LIA)

El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3º De esta Ley, se dividirá entre 12 y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

(Art. 3º. Tercer Párrafo LIA)

El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Con base en lo anterior y a manera de fórmulas el promedio se determinará de la siguiente manera:

$$\text{PROMEDIO DE TERRENOS} = \frac{\text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO}}{12} \times \text{NÚMERO DE MESES DE TENENCIA EN EL EJERCICIO}$$

$$\text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO} = \text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN} \times \text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN}$$

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO}}{\text{INPC MES DE ADQUISICIÓN}}$$

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO ANUAL DEL VALOR DE LOS INVENTARIOS

De acuerdo con el párrafo séptimo del Boletín C-4 "Inventarios", de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

El rubro de inventarios lo constituyen los bienes de una empresa destinados a la venta o a la producción para su posterior venta, tales como materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales

que se utilicen en el empaque, envase de mercancías o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones

(Art 2 LIA)

Los inventarios deberán valuarse conforme al método que se tenga establecido en la contabilidad y que corresponda con los principios de contabilidad generalmente aceptados (Métodos Últimas Entradas Primeras Salidas o Primeras Entradas Primeras Salidas). Una vez valuados se sumarán todos los inventarios (de materia prima, productos terminados, etc.) que se tengan al inicio del ejercicio para obtener el saldo al inicio del ejercicio. Igualmente se hará esta suma al final del ejercicio.

(Art 3 Cuarto Párrafo LISR)

Cuando los inventarios no se actualicen conforme a los métodos anteriores, entonces deberán actualizarse conforme a alguna de las siguientes opciones:

- I. Valuando el inventario al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el IA.
- II. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición, o sea el precio que le costaría al contribuyente adquirir o producir artículos iguales a los que integran el inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate

Para determinar el promedio anual de inventarios se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{PROMEDIO DE INVENTARIOS} = \frac{\text{SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO} + \text{SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO}}{2}$$

PROMEDIO DEL EJERCICIO DE LAS DEUDAS

(Art. 5 Penúltimo Párrafo LIA)

Los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre 2.

$$\text{PROMEDIO DEL EJERCICIO DE LAS DEUDAS} = \frac{\text{SUMA DE LOS PROMEDIOS MENSUALES}}{\text{NÚMERO DE MESES DEL EJERCICIO}}$$

$$\text{PROMEDIO MENSUAL DE LAS DEUDAS} = \frac{\text{SALDO AL INICIO DEL MES} + \text{SALDO AL FINAL DEL MES}}{2}$$

De acuerdo con el artículo 25-A del RIA, en el caso de ejercicios irregulares el promedio de deudas del ejercicio se podrá obtener dividiendo el promedio del ejercicio, entre 12 y el cociente se multiplicará por el número de meses del ejercicio irregular; siempre que el promedio de los activos financieros y de los inventarios se determine de igual forma

CÁLCULO ANUAL 1999 SIMPLIFICADO DEL VALOR DEL ACTIVO

(Regla 4 10 DOF del 3 de Marzo de 1999)

Los contribuyentes cuyos ingresos en 1998 no hayan excedido de \$10'267,494.00 podrán determinar el valor de su activo en el ejercicio de 1999 en los términos del art 12 de la LIA en lugar del Art 2º

CÁLCULO DEL EJERCICIO OPCIONAL DEL IA

(Art 5-A Primer Párrafo LIA)

Los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del *impuesto en dicho ejercicio, sin incluir en su caso, el beneficio que se deriva de la reducción a que se refiere la fracción I del artículo 23 del Reglamento de esta Ley.* En el caso en que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará para los efectos de este párrafo será el que hubiere resultado de haber sido éste un ejercicio regular.

El impuesto se actualizará por el período transcurrido desde el último mes de la *primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.*

Una vez ejercida la opción que establece este artículo, el contribuyente deberá para el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsecuentes, incluso cuando se deba pagar este impuesto en el periodo de liquidación.

3.5 OBLIGACIONES DE LAS PESONAS MORALES SUJETAS AL IA

(Art. 7 y 8 LIA)

a) Presentarán declaración anual del IA conjuntamente con la declaración de ISR, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (enero a marzo).

b) Efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual cuando sus ingresos acumulables del ejercicio anterior hayan sido mayores de \$9'694,778.00

Las personas morales harán los pagos a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago

c) Los contribuyentes que efectúen pagos provisionales de ISR trimestrales, harán también trimestralmente sus pagos de IA y en las mismas fechas que los pagos de ISR.

3.6 PAGOS PROVISIONALES DEL IA

Los contribuyentes que de conformidad con la LISR deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del IA por el mismo período y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR.

CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IA

(Art. 7 Tercer Párrafo LIA)

El pago provisional se determinará dividiendo entre 12 el impuesto *actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior*, el cociente se multiplicará por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, contra el impuesto que resulte se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad, correspondientes al ejercicio por el que se paga el impuesto.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto.

Con base a lo anterior, la mecánica para el cálculo del pago provisional del IA, será el siguiente:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DEL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL POR EL CUAL SE CALCULA EL IMPUESTO}}{\text{INPC DEL ÚLTIMO MES DEL PENÚLTIMO EJERCICIO ANTERIOR A AQUÉL POR EL CUAL SE CALCULA EL IMPUESTO}}$$

$$\text{IA ACTUALIZADO DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR} = \text{COCIENTE}$$

12

COCIENTE QUE RESULTE

- (X) NÚMERO DE MESES DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL MES AL QUE SE REFIERE EL PAGO
- (=) PAGO PROVISIONAL DEL MES
- (-) PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD
- (=) PAGO PROVISIONAL DE IA

(Art. 7 Sexto y Séptimo Párrafo LIA)

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio de obligación de efectuar pagos provisionales de IA, se calcularán considerando el impuesto que les correspondería si hubieran estado obligados al pago en el ejercicio anterior.

Esto significa que los calcularán considerando los activos y deudas del último ejercicio regular, para aplicar la tasa anual del 1.8% y luego actualizar el impuesto así determinado y dividirlo entre 12.

CAPÍTULO 4

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPÍTULO 4

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1 SUJETOS Y OBJETO DEL IVA

(Art. 1º. LIVA)

Están obligados al pago del IVA las personas morales que en territorio nacional realicen las actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGA EL IVA

(Art. 15 LIVA)

No se pagará el IVA por los siguientes servicios:

- a) Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su *acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles para casa habitación, salvo aquellas que se originen con posterioridad a la autorización del crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.*
- b) Los gratuitos.
- c) La enseñanza de estudios de reconocimiento oficial y los servicios educativos a nivel preescolar.

- d) El transporte público terrestre de personas, excepto el ferrocarril.
- e) Transporte marítimo de bienes efectuado por personas no residentes en el país. Excepto los servicios de cabotaje en territorio nacional
- f) Aseguramiento a los agropecuarios y los seguros de vida o de rentas vitalicias o pensiones y las comisiones de los agentes de dichos seguros.
- g) *Servicios profesionales de médicos, dentistas y veterinarios* (RLIVA Art.31).
- h) Los autores a que se refiere el Art. 141-C y 77 Fracción XXX de la LISR.

ENAJENACIONES POR LAS QUE NO SE PAGA IVA

(Art. 9 LIVA)

No se pagará IVA por la enajenación de los siguientes bienes:

Suelo, construcciones adheridas al suelo destinadas a casa habitación, libros, periódicos, revistas, derechos de autor, bienes muebles usados (excepto de los enajenados por empresas), billetes de lotería y toda clase de rifas, juegos con apuestas, y sus respectivos premios, monedas nacionales o extranjeras, partes sociales, lingotes de oro con un contenido mínimo de un 99% de oro (siempre que se venda al menudeo y al público en general).

(Art. 20 LIVA)

No se pagará IVA por el arrendamiento de los siguientes bienes:

- a) Inmuebles destinados a casa habitación.
- b) Fincas destinadas a fines agropecuarios.
- c) *Enajenación de libros, periódicos y revistas*
- d) Bienes tangibles cuyo uso sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México por los que se hubiera pagado el impuesto conforme al Art. 24 de LIVA.

No se pagará el IVA por las importaciones que señala el Art. 24 de LIVA.

4.2 TASAS DEL IVA

a) TASA GENERAL DEL 15%

(Art. 1º. LIVA)

El IVA se calculará aplicando a los valores de los actos o actividades mencionadas en el punto 4.1 de este capítulo la tasa del 15%.

El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores

(Art. 2 LIVA)

En la región fronteriza el IVA se pagará con la tasa 15% en la enajenación de inmuebles.

b) TASA DEL 10%

(Art. 2 LIVA)

El IVA se pagará con tasa 10% cuando los actos o actividades por los que se deba pagar IVA, se realicen por residentes en la región fronteriza, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la región fronteriza. También tratándose de importación se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la región fronteriza.

REGIÓN FRONTERIZA

Para efectos de la LIVA, se considera como fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kms. paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California Norte,

Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida entre los siguientes límites: el norte, la línea divisoria internacional desde el cause del Río Colorado, hasta el punto situado en esa línea a 10 kms. al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kms., al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cause de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

c) TASA DEL 0%

(Art. 2-A LIVA)

El IVA se calculará aplicando la tasa 0% cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenación de:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados.

b) Medicinas y patentes y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1.- Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias. A partir de 1998 también son bebidas distintas de la leche los productos para beber en que la leche sea un componente combinado con vegetales, cultivos lácteos, como yogurt o los licuados (Art. 4 RLIVA)

2.- Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3- Caviar, salmón ahumado y angulas.

c) Hielo y agua o gaseosa ni compuesta, excepto cuando su presentación sea en envases menores de 10 litros.

d) Ixtle, palma y lechuguilla.

e) Tractores para accionar implementos agrícolas (a excepción de los de oruga), motocultores para superficies reducidas, arados; rastras para desterrenar la tierra arada, cultivadoras para esparcir y desyerbar, cosechadoras asperosas y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, equipo para riego, sembradoras, ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje, aviones fumigadores, motosierras manualidades de cadena así como embarcaciones para pesca comercial siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas siempre que sean para agricultura o ganadería.

g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de migración.

h) Oro, joyería, orfebrería piezas artísticas u ornamentales y lingotes cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

A la enajenación de la maquinaria y equipo mencionados, se les aplicará la tasa del 0% sólo que se enajenen completas.

Los alimentos que mencionamos tendrán tasa del 0% cuando no sean consumidos ni preparados en el lugar de su enajenación (restaurantes).

Cuando sí sean preparados en el lugar de su enajenación pagarán tasa del 15%, aunque no haya instalación para ser consumidos ahí.

- II. La prestación de algunos servicios personales independientes.
 - a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias
 - b) Molienda de maíz o trigo
 - c) Pasteurización de leche.

- III. El arrendamiento de maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e y g de la fracción I de este artículo.

- IV. La exportación de bienes o servicios e importación temporal en los términos del Art. 29 de LIVA.

Los actos o actividades a los que se les aplica tasa 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley del IVA. Sin embargo, no es necesario trasladar en forma expresa la tasa 0% (Art 8 RLIVA)

4.3 ACREDITAMIENTO DEL IVA

(Art. 1 LIVA)

El contribuyente pagará la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de la LIVA. En su caso el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

4.4 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IVA

Los contribuyentes del IVA están obligados a lo siguiente

(Art. 5 Primer Párrafo LIVA)

a) Calcular el IVA por ejercicios fiscales y presentar declaración anual dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

(Art 5 Segundo Párrafo LIVA)

b) Efectuar pagos provisionales mediante declaración que presenten ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y las mismas fechas de pago establecidas para el ISR excepto en los casos de ejercicios de iniciación de operaciones, en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales y el ajuste se pagarán mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, o a los cuatro meses si son personas físicas o sociedades controladoras.

c) Efectuar ajuste semestral de pagos provisionales, en el caso de contribuyentes que hacen pagos provisionales mensuales, los que pagan por trimestre no hacen ajuste.

(Art. 32 LIVA)

d) Llevar contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación.

e) Expedir comprobantes señalando el IVA que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes y así lo solicite pero esto no se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refiere el Art 2-A de la LIVA.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el IVA se incluirá en el precio de los bienes o servicios.

Cuando el adquirente de los bienes o servicios solicite que se le separe el IVA del valor de los bienes, el contribuyente estará a hacerlo.

f) Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar en cada uno de ellos copia de las declaraciones anuales y mensuales que haya presentado en la oficina de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, pero además deberá presentar copia de estas declaraciones en las oficinas de Hacienda correspondientes a los domicilios de cada uno de sus establecimientos cuando así e lo requieran.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refieren los Art. 2-A y 2-B de la LIVA.

g) Los contribuyentes que tengan una negociación en copropiedad y los integrantes de una sociedad conyugal, designarán representante común previo aviso a las autoridades fiscales, y será este quien cumpla con las obligaciones de IVA a nombre de todos.

h) Los contribuyentes a los que se les retenga el IVA, tendrán las obligaciones que se mencionan más adelante.

i) Los contribuyentes que estén obligados a retener el IVA trasladado tienen las obligaciones que mencionan más adelante.

RETENCIÓN DEL IVA TRASLADADO

(Art. 1 LIVA)

Se entenderá por traslado del IVA, el cobro a cargo que el contribuyente debe hacer a las personas a quienes les vendió o arrendó bienes o servicios. Inclusive cuando se retenga en los términos del Art. 1º. Y 3º De la LIVA

QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A RETENER EL IVA

(Art. 1-A Fracción I LIVA)

1.- Las instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicamiento judicial o fiduciaria.

(Art. 1-A Fracción II LIVA)

2.- Las personas morales que:

a) Reciban servicios de personales independientes (de honorarios), o arrendatarios de bienes muebles o inmuebles de personas físicas

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumos de su actividad industrial o para su comercialización.

(Art. 1-A Fracción III)

3.- Las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los utilicen temporalmente, siempre que dichos bienes sean enajenados u arrendados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

(Art. 3 LIVA)

4.- La Federación y sus organismos descentralizados cuando adquieran bienes o servicios o los usen temporalmente y que dichos bienes o servicios sean de personas físicas o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en México. Los Estados, el Distrito Federal, los municipios y los organismos descentralizados no efectuarán la retención del IVA

NO EFECTUARÁN LA RETENCIÓN DEL IVA

No retendrán el IVA las personas morales que estén obligadas al pago de este impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

OBLIGACIONES DEL RETENEDOR DEL IVA TRASLADADO

a) El retenedor del IVA será el obligado al pago y entero del IVA a Hacienda y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que corresponden al periodo al que se efectúa la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que hubiere efectuado la retención.

Contra el entero de la retención no puede realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna

(Art. 32 Fracción V LIVA)

b) Expedir constancias por las retenciones del IVA que se efectúan al momento de recibir el comprobante y presentar en febrero del ejercicio siguiente, declaración en que proporcionen la información sobre las personas a las que hubieren retenido el IVA, en los formatos que autorice la SHCP mediante reglas.

c) Las personas que efectúen de manera regular las retenciones del IVA presentan aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

4.5 DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS O COMPRAS

(Art 7 LIVA)

I. El contribuyente, que vendió entero y pagó el IVA respectivo; y posteriormente se lo devolvieron o dio descuentos o bonificaciones sobre dichos bienes, podrá recuperar el IVA que ya declaró y pagó en sus siguientes declaraciones de pagos provisionales. Restará de sus ingresos el monto de dicha devolución, descuento o bonificación, siempre que expresamente se

haga constar que se cancela o restituye el IVA que se había trasladado por la venta de los bienes mencionados

II. El contribuyente que compró bienes y los devuelve, o le dan descuento o bonificación sobre dichos bienes, disminuirá el IVA cancelado o restituido de las cantidades acreditables o que tuviere pendientes de acreditamiento. Si el monto del IVA pendiente de acreditar fuere menor que el monto del IVA cancelado, lo pagará con dinero efectivo al presentar la declaración de pago provisional que corresponda al periodo en que reciba el descuento, la bonificación o efectúe la devolución.

III. Lo dispuesto en los dos párrafos precedentes no será aplicable cuando por los actos que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación, se hubiere efectuado la retención y entero en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la LIVA. En este supuesto los contribuyentes deberán presentar declaración complementaria para cancelar los efectos de la operación respectiva.

CAPÍTULO 5

CASO PRÁCTICO

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: ITESA, S A DE C.V.

ACTIVIDAD: COMPRA-VENTA DE TODA CLASE DE
CARTÓN CORRUGADO

**REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES:** ITE990803170

CLAVES DE OBLIGACIONES:

101 SOCIEDAD MERCANTIL
149 IMPUESTO AL ACTIVO
201 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
160 RETENEDOR DE SALARIOS
166 RETENEDOR DE ARRENDAMIENTO
167 RETENEDOR DE HONORARIOS
R16 RETENEDOR DE IVA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 3 DE AGOSTO DE 1999

DOMICILIO FISCAL: ENSENADA No. 80 INT. 2
COL HIPÓDROMO CONDESA
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
C.P. 06140
MÉXICO, D.F.

**LUGAR EN DONDE REALIZA
SUS OPERACIONES:**

TERRITORIO NACIONAL

**NACIONALIDAD DE LOS
SOCIOS:**

MEXICANOS

**DATOS DEL REPRESENTANTE
LEGAL:**

L A.E. MIGUEL ZUGAIDE JAEN.
RFC ZUJM700112460

**FORMULARIO DECLARACIÓN
PROVISIONAL:**

FORMULARIO 1. PAGOS PROVISIONALES.
(A PARTIR DEL 2000 1-D)

**FORMULARIO DECLARACIÓN
ANUAL:**

FORMULARIO 2. DECLARACIÓN DEL
EJERCICIO
ANEXO A. ESTADO DE RESULTADOS
DE PERSONAS MORALES EN GENERAL.
ANEXO D. DESGLOSE DE LAS
REMUNERACIONES PAGADAS A LOS
TRABAJADORES.

CEDULA 1

ITESA, S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

No. DE CUENTA	NOMBRE DE CUENTA	SALDO AL 31/12/99	
		DEUDOR	ACREEDOR
1110	CAJA	5,500.00	
1120	BANCOS	17,878.16	
1130	CLIENTES	18,530.71	
1140	DEUDORES DIVERSOS	55,350.00	
1150	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	5,000.00	
1160	I.V.A. ACREDITABLE	13,877.35	
1170	ANTICIPO A PROVEEDORES	421.04	
1210	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	42,599.25	
1220	EQUIPO DE COMPUTO	48,008.69	
1240	DEPRECIACION ACUMULADA		4,514.51
1310	DEPOSITOS EN GARANTIA	12,000.00	
1320	PAGOS ANTICIPADOS	5,639.08	
2110	PROVEEDORES		113,795.00
2120	ACREEDORES DIVERSOS		99,847.77
2130	IMPUESTOS POR PAGAR		8,596.83
2140	ANTICIPO DE CLIENTES		2,091.10
3100	CAPITAL SOCIAL		50,000.00
4000	VENTAS		157,896.35
5000	COSTO DE VENTAS	98,952.36	
6100	GASTOS DE ADMINISTRACION	52,589.45	
6200	GASTOS DE VENTA	58,964.53	
7100	GASTOS FINANCIEROS	1,589.56	
7200	OTROS PRODUCTOS		396.43
7300	OTROS GASTOS	237.81	
	SUMA TOTAL DE SALDOS	437,137.99	437,137.99

ITESA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

A C T I V O

ACTIVO CIRCULANTE

Caja	\$ 5,500.00
Bancos	17,878.16
Clientes	18,530.71
Deudores diversos	55,350.00
Funcionarios y empleados	5,000.00
I.V.A. Acreditable	13,877.35
Anticipo a proveedores	421.04
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$ 116,557.26

ACTIVO FIJO

Mobiliario y equipo de oficina	\$ 42,599.25
Dep. de mobiliario y equipo de oficina	984.27
Equipo de computo	48,008.69
Dep. de equipo de computo	3,530.24
TOTAL DE ACTIVO FIJO	86,093.43

ACTIVO DIFERIDO

Depositos en garantia	\$ 12,000.00
Pagos anticipados	5,639.08
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	17,639.08

TOTAL DE ACTIVO

\$ 220,289.77

P A S I V O

PASIVO A CORTO PLAZO

Proveedores	\$ 113,795.00
Acreedores diversos	99,847.77
Impuestos por pagar	8,596.83
Anticipo de clientes	2,091.10
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	\$ 224,330.70

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	\$ 50,000.00
Resultado del Ejercicio	54,040.93
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	4,040.93

TOTAL PASIVO MAS CAPITAL

\$ 220,289.77

REPRES. ANTE LEGAL
L.A.E. Miguel Zugaide Jaen

CONTADOR
L.C. Lesly Quevedo Torres

ITESA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 3 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

VENTAS		157,896.35
COSTO DE VENTAS		98,952.36
Inventario inicial	0.00	
Compras	98,952.36	
Inventario final	0.00	
	<hr/>	
UTILIDAD BRUTA		58,943.99
GASTOS DE OPERACIÓN		111,553.98
Gastos de Administración	52,589.45	
Gastos de Venta	58,964.53	
	<hr/>	
UTILIDAD DE OPERACIÓN		-52,609.99
COSTO DE FINANCIAMIENTO		1,430.94
Gastos financieros	1,589.56	
Otros productos	396.43	
Otros gastos	237.81	
	<hr/>	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		-54,040.93



REPRESENTANTE LEGAL
L.A.E. Miguel Zugaide Jaen



CONTADOR
L.C. Lesly Quevedo Torres

ITESA, S.A. DE C.V.
 CONCILIACION CONTABLE-FISCAL 1999

	RESULTADO CONTABLE	-54,040 93
+	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	7,121.14
	Ganancia inflacionaria acumulable	5,030.04
	Interes acumulable	0.00
	Anticipo de clientes	2,091.10
+	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	117,031 76
	Gastos no deducibles	13,564 89
	Costo de ventas	98,952 36
	Depreciación contable	4,514 51
-	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	108,291 58
	Pérdida inflacionaria deducible	4,765 95
	Interés deducible	0 00
	Adquisiciones de mercancías	98,952 36
	Deducción de inversiones	4,573.27
-	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	0 00
	Intereses a favor	0.00
	Utilidad Cambiaria	0 00
	RESULTADO FISCAL	-38,179 61
	TASA ART. 10 L I.S.R	35%
	I.S.R. POR PAGAR 1999	0 00

ITESA, S.A. DE C.V.
COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS

SALDOS PROMEDIOS	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SALDO INICIAL PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00	68,252.00	87,793.72	
SALDO FINAL PROVEEDORES S P DE PROVEEDORES	0.00	0.00	68,252.00	87,793.72	113,795.00	
	0.00	0.00	34,126.00	78,022.86	100,794.36	
SALDO INICIAL ANTIC CLIENTES	0.00	25,968.50	25,968.50	2,091.10	2,091.10	
SALDO FINAL ANTIC CLIENTES S P DE ANTICIPO A CLIENTES	25,968.50	25,968.50	2,091.10	2,091.10	2,091.10	
	12,984.25	25,968.50	14,029.80	2,091.10	2,091.10	
SALDO INICIAL ACREEDORES	0.00	27,878.56	57,068.42	87,187.42	87,187.42	
SALDO FINAL ACREEDORES S P DE ACREEDORES	27,878.56	57,068.42	87,187.42	87,187.42	99,847.77	
	13,939.28	42,473.49	72,127.92	87,187.42	93,517.60	
SALDO PROMEDIO MENSUAL	26,923.53	68,441.99	120,283.72	167,301.38	196,403.06	
INPC DEL MES ACTUAL	298.3680	301.2510	303.1590	305.8550	308.9190	
INPC DEL MES ANTERIOR	296.6980	298.3680	301.2510	303.1590	305.8550	
FACTOR DE AJUSTE MENSUAL	0.0056	0.0097	0.0063	0.0089	0.0100	
COMPONENTE INFLACIONARIA DE DEUDAS	151.54	661.33	761.83	1,487.82	1,967.53	5,030.04

ITESA, S.A. DE C.V.
COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS

SALDOS PROMEDIOS	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
S P DE BANCOS	23,333.54	8,070.39	10,621.37	17,343.61	11,391.51	
SALDO INICIAL CLIENTES	0.00	32,950.36	20,018.10	44,003.89	31,516.30	
SALDO FINAL CLIENTES	32,950.36	20,018.10	44,003.89	31,516.30	18,530.71	
S P DE CLIENTES	16,475.18	26,484.23	32,011.00	37,760.10	25,023.51	
SALDO INICIAL DEUDORES DIVERSOS	0.00	50,000.00	54,084.53	89,623.52	88,898.52	
SALDO FINAL DEUDORES DIVERSOS	50,000.00	54,084.53	89,623.52	88,898.52	55,350.00	
S P DE DEUDORES DIVERSOS	25,000.00	52,042.27	71,854.03	89,261.02	72,124.26	
SALDO INICIAL ANTICIPO PROVEEDORES	0.00	421.04	421.04	421.04	421.04	
SALDO FINAL ANTICIPO PROVEEDORES	421.04	421.04	421.04	421.04	421.04	
S P DE ANTICIPO A PROVEEDORES	210.52	421.04	421.04	421.04	421.04	
SALDO INICIAL DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	
SALDO FINAL DEPOSITOS EN GARANTIA	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	
S P DE DEPOSITOS EN GARANTIA	6,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	
SALDO PROMEDIO MENSUAL	71,019.24	99,017.93	126,907.43	156,785.77	120,960.32	
INPC DEL MES ACTUAL	298.3680	301.2510	303.1590	305.8550	308.9180	
INPC DEL MES ANTERIOR	296.6980	298.3680	301.2510	303.1590	305.8550	
FACTOR DE AJUSTE MENSUAL	0.0066	0.0097	0.0063	0.0089	0.0100	
COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS	399.74	956.77	803.78	1,394.30	1,211.36	4,765.95

ITESA, S.A. DE C.V
**SALDO PROMEDIO MENSUAL DE CREDITOS
 CONTRATADOS CON SISTEMA FINANCIERO**

CUENTA: BANAMEX CTA. No. 3030850

DIA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	0.00	2,555 25	8,163.45	2,135.15	366 45
2	0.00	8,155 25	8,163.45	2,135.15	6,570.52
3	35,000.00	5,822 25	8,163.45	51,280.38	20,536 60
4	35,511 85	5,822 25	7,163.45	51,049.38	20,536 60
5	31,781 27	5,822 25	15,884.88	38,994.38	20,536 60
6	16,015 27	3,022 25	15,884.88	38,994.38	18,553.23
7	16,015 27	5,229 02	10,905 43	38,994 38	16,953 23
8	16,015 27	2,748 10	9,336 83	33,994 38	10,697 23
9	14,640 27	2,548 10	9,336.83	32,844 38	3,901 23
10	90,840 27	9,680 30	9,336.83	26,303 38	4,891 38
11	82,382 51	9,680 30	15,364 28	16,702 53	4,891 38
12	51,894.46	9,680 30	15 364 28	8,052 16	4,891 38
13	38,638 07	24,340.20	27,537 53	8,052 16	4,051 88
14	38,638.07	8,585.70	10,232 53	8,052 16	18,235 88
15	38,638.07	7,320.30	2,859 03	7,647.06	11,554 64
16	21,317.08	7,320.30	2,859 03	3,096.31	8,910 77
17	21,317.08	3,619 01	2,859.03	19,191.37	5,277 39
18	26,422 36	3,619.01	286 75	18,883.37	5,277 39
19	21,717 88	3,619 01	10,286 75	11,194.81	5,277 39
20	11,170 49	1,280.46	24,914 62	11,194.81	5,277 39
21	11,170 49	8,590 46	17,874.96	11,194.81	1,240 39
22	11,170 49	18,430 58	2,870.96	11,194.81	16,504 19
23	9,020.99	16,300.58	2,870 96	8,679 80	30,606.19
24	7,121.99	1,660 58	2,870.96	17,111 20	13,282 19
25	12,101.49	1,660.58	2,870 96	10,824 20	13,282 19
26	7,179 49	1,660.58	2,870 96	7,775 70	13,282 19
27	2,099 25	8,265 81	38,071 65	7,775.70	13,205 71
28	2,099 25	24,105 03	37,652 15	7,775.70	11,205 71
29	2,099 25	21,747 53	2,135.15	6,706 20	11,205.71
30	2,099 25	9,220 45	2,135.15	2,478 20	14,255 71
31	2,555.25		2,135.15		17,878 16
SUMA	676,672 73	242,111 79	329,262 32	520,308 40	353,136 90
ENTRE	29	30	31	30	31
SALDO	23,333.54	8,070.39	10,621 37	17,343.61	11,391 51

ITESA, S.A. DE C.V.
DEDUCCION DE INVERSIONES

CONCEPTO	M.O.I	FECHA ADQUISICION	MESES UTILIZ	% AUTORIZADOS	DEDUCCION DEL EJERCICIO	INPC ADQUIS.	INPC ULT. MES 1RA MITAD	FACTOR ACTUAL	ACTUALIZACION DE LA DEDUCCION
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA									
BANCOS ARO AJUSTABLE	13,050 00	05/08/99	4	10%	435 00	288 3680	303,1590	1 0161	441 98
CARROS DE COMPUTO	13,654 73	28/09/99	3	10%	341 37	301 2510	303 1590	1 0063	343 53
COPIADORA SEROX XC356	12,474 00	13/10/99	2	10%	207 90	303 1590	305 8550	1 0089	209 75
MAQUINAS BROTHER AX-525	3,420 52	25/12/99	0	10%	0.00	308 9190	308 9190	1 0000	0 00
	<u>42,599 25</u>				<u>984 27</u>				<u>995 26</u>
EQUIPO DE COMPUTO									
COMPUTADORA COMPAQ 7476	11 550 00	04/08/99	4	30%	1,155 00	288 3680	303 1590	1 0161	1,173 55
IMPRESORA LEXMARK Z11	3,278 56	04/08/99	4	30%	327 86	288 3680	303,1590	1 0161	333 12
COMPUTADORA COMPAQ 5BW143	15,535 13	13/09/98	3	30%	1,165 13	301 2810	303 1590	1,0063	1 172 51
COMPUTADORA HP PAVILION 8731	17,845 00	15/10/99	2	30%	882 23	303,1590	308 8550	1 0188	898 83
	<u>48,008 69</u>				<u>3,530 24</u>				<u>3,578 01</u>

TOTALES

90,607 94

4,514 51

4,573 27

ITESA, S.A. DE C.V.
INTERES ACUMULABLE O PERDIDA INFLACIONARIA

SALDOS PROMEDIOS	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
COMPIN DE LOS CREDITOS	399.74	956.77	803.78	1,394.30	1,211.36	
INTERES ACUMULABLE	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
PERDIDA INFLACIONARIA	399.74	956.77	803.78	1,394.30	1,211.36	4,765.95

ITESA, S.A. DE C.V.
INTERES DEDUCIBLE O GANANCIA INFLACIONARIA

SALDOS PROMEDIOS	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
COMPIN DE LAS DEUDAS	151.54	661.33	761.83	1,487.82	1,967.53	5,030.04
INTERES DEDUCIBLE	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
GANANCIA INFLACIONARIA	151.54	661.33	761.83	1,487.82	1,967.53	5,030.04

CEDULA 9**ITESA, S.A. DE C.V.
CEDULA DEL IMPUESTO AL ACTIVO****PROMEDIO DEL EJERCICIO DE LOS ACTIVOS**

CAJA	4,950.00	
BANCOS	11,793.40	
CLIENTES	22,959 00	
INVENTARIOS	0.00	
DEUDORES DIVERSOS	51,713.60	
ANTICIPO A PROVEEDORES	315.78	
DEPOSITOS EN GARANTÍA	9,000 00	
INVERSIONES	21,272.67	
TOTAL		122,004.45

PROMEDIO DEL EJERCICIO DE LAS DEUDAS

PROVEEDORES	35,490.57	
ACREEDORES DIVERSOS	51,540.95	
ANTICIPO CLIENTES	9,527.46	
TOTAL		96,558 98

BASE DEL IMPUESTO	25,445.47	
TASA DEL IMPUESTO	1.80%	
IMPUESTO AL ACTIVO		<u>458.02</u>

**ITESA, S.A. DE C.V.
PROMEDIO DEL ACTIVO FINANCIERO**

CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SALDO INICIAL CAJA	0 00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00
SALDO FINAL CAJA	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00
SALDO PROMEDIO CAJA	2,750.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	4,950.00
SALDO PROMEDIO DE BANCOS	23,333.54	8,070.39	10,621.37	17,343.61	11,391.51	11,793.40
SALDO INICIAL CLIENTES	0 00	32,950.36	20,018.10	44,003.89	31,516.30	31,516.30
SALDO FINAL CLIENTES	32,950.36	20,018.10	44,003.89	31,516.30	18,530.71	18,530.71
SALDO PROMEDIO CLIENTES	16,475.18	26,484.23	32,011.00	37,760.10	25,023.51	22,959.00
SALDO INICIAL INVENTARIO	0 00				0 00	0 00
SALDO FINAL INVENTARIO						
SALDO PROMEDIO INVENTARIOS						
SALDO INICIAL DEUD. DIVERSOS	0 00	50,000.00	54,084.53	89,623.52	88,898.52	88,898.52
SALDO FINAL DEUD. DIVERSOS	50,000.00	54,084.53	89,623.52	88,898.52	55,350.00	55,350.00
SALDO PROM. DEUD. DIVERSOS	25,000.00	52,042.27	71,854.03	89,261.02	72,124.26	51,713.60
SALDO INICIAL ANTIC. PROVEEDORES	0 00	421.04	421.04	421.04	421.04	421.04
SALDO FINAL ANTIC. PROVEEDORES	421.04	421.04	421.04	421.04	421.04	421.04
SDO. PROM. ANTICIPOS A PROVEEDORES	210.52	421.04	421.04	421.04	421.04	315.78
SALDO INICIAL DEP. EN GARANTIAS	0 00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00
SALDO FINAL DEP. EN GARANTIAS	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00
SALDO PROM. DEP. EN GARANTIA	5,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	9,000.00

PROMEDIO DEL ACTIVO FINANCIERO

100,731.78

ITESA, S.A. DE C.V.
 PROMEDIO DE LAS DEUDAS

	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SALDO INICIAL PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00	68,252.00	87,793.92	
SALDO FINAL PROVEEDORES	0.00	0.00	68,252.00	87,793.92	113,795.00	
SALDO PROMEDIO PROVEEDORES	0.00	0.00	34,126.00	78,022.96	100,794.46	35,490.57
SALDO INICIAL ANTIC. CLIENTES	0.00	25,968.50	25,968.50	2,091.10	2,091.10	
SALDO FINAL ANTIC. CLIENTES	25,968.50	25,968.50	2,091.10	2,091.10	2,091.10	
SALDO PROMEDIO ANTIC. CLIENTES	12,984.25	25,968.50	14,029.80	2,091.10	2,091.10	9,527.46
SALDO INICIAL ACREEDORES	0.00	27,878.56	57,068.42	87,187.42	87,187.42	
SALDO FINAL ACREEDORES	27,878.56	57,068.42	87,187.42	87,187.42	99,847.77	
SALDO PROMEDIO ACREEDORES	13,939.28	42,473.49	72,127.92	87,187.42	93,517.60	51,540.95
PROMEDIO DE LAS DEUDAS						96,558.98

ITESA, S.A. DE C.V.

PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FIJOS

CONCEPTO	M.O.I ACTUALIZADO	50% DED. INV.	NÚMERO DE MESES EJERC.	NO. MESES UTILIZ. EJERC.	PROMEDIO ACT. FIJOS
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA					
BANCOS ARO AJUSTABLE	13,259.55	220.99	12	4	4,346.19
CARROS DE COMPUTO	13,741.21	171.77	12	3	3,392.36
COPIADORA SEROX XC356	12,584.93	104.87	12	2	2,080.01
MAQUINAR BROTHER AX-525	3,420.52	0.00	12	0	0.00
	<u>43,006.21</u>	<u>497.63</u>			
EQUIPO DE COMPUTO					
COMPUTADORA COMPAQ 7476	11,735.46	586.77	12	4	3,716.23
IMPRESORA LEXMARK Z11	3,331.20	166.56	12	4	1,054.68
COMPUTADORA COMPAQ 58W143	15,633.52	586.26	12	3	3,761.82
COMPUTADORA HPPAVILION 8731	17,976.53	449.41	12	2	2,921.19
	<u>48,676.72</u>	<u>1,789.00</u>			
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS					21,272.67

CEDULA 10

ITESA, S.A. DE C.V.

CEDULA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A. TRASLADADO	I.V.A. ACREDITABLE	DIFERENCIA
VENTAS	157,896.35	23,684.45		
G.TOS. OPERACIÓN GRAVADOS	59,262.17		8,889.33	
ADQUISICIONES DE MERCANCIAS	98,952.36		14,842.85	
INVERSIONES	90,607.94		13,591.19	
GASTOS FINANCIEROS	1,589.56		238.43	
		<u>23,684.45</u>	<u>37,561.80</u>	<u>- 13,877.35</u>



Sistema de Administración Tributaria

2P1A004

527

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES. RÉGIMEN GENERAL

ITE990803170

14

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (concedidas sin cargos adicionales a la derecha - sin caracteres distintos a los números)

PERIODO MES AÑO MES AÑO 08 1999 12 1999

DENOMINACIÓN D RAZÓN SOCIAL

ITESA, S.A.- DE C.V.

Table with columns for tax type (A-F), amount, and tax code. Includes sections for 'DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL' and 'FIRMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL'.

Handwritten signature of the legal representative.

FIRMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

MARQUE CON 'X' SI COPIA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LUA		SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (3)	IMPUESTO A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (3)			
A	TOTAL DE INGRESOS	11000	158292	O	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	11015
B	TOTAL DE INGRESOS ACUJABLES (Renglón D pag 10 ó pag. 14)	11001	165413	P	IMPUESTO RETENIDO	11016
C	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Renglón H pag. 10 ó pag. 14)	11002	203592	Q	IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1)	11017
D	UTILIDAD FISCAL (B - C)	11003		R	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACION FISCAL	11018
E	PERDIDA FISCAL (C - B) (Anote 0 en el renglón G de esta página)	11004	38179	RR	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JURISDICCIONES DE BAJA DISPOSICION FISCAL	11019
F	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	11005		SALDO (L - M - N - O - P - Q - R + RR)	A. CARGO (El monto de este renglón no podrá ser menor al que se consignó en el renglón RR)	11018
G	RESULTADO FISCAL (D - F)	11006		T	A FAVOR	11019
H	IMPUESTO DETERMINADO	11007	0	U	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA OTRA IRS PARA	11020
I	IMPUESTO QUE SE DIFERE POR REINVERSION DE UTILIDADES	11008		V	A CARGO (2)	11021
J	IMPUESTO CALCULADO (H - I) (Monto máximo acreditable contra IA)	11009	0	W	A FAVOR	11022
K	REDUCCIONES ART 13 ISR	11010		X	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	11023
L	IMPUESTO DEL EJERCICIO (J - K)	11012	0	Y	NETO A FAVOR (W - X) (Deberá anotar 0 en el renglón A de la carátula)	11024
M	PROVISIONALES	11013				
PAGOS						
K	AJUSTE	11014				

A	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	100731	M	ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 segundo párrafo, LIA)	121014
B	PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002	0	N	OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
C	PROMEDIO DE TERRENOS	121003		O	DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (K - L - M - N) (4)	121016
D	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004	21273	P	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR (5)	121017
E	SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (A + B + C + D)	121005	122004	Q	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACION FISCAL	121018
F	PROMEDIO DE LAS DEUDAS (ART 5 LIA)	121006	96559	R	SALDO (O - P - Q)	121019
G	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (E - F)	121007	25445	S	A CARGO	121020
H	IMPUESTO DETERMINADO	121008	458	T	A FAVOR	121021
I	IMPUESTO ACTUALIZADO (DIFERENCIA ART. 4 LIA)	121009		U	NETO (R - S) (Deberá anotar 0 en el renglón B de la carátula)	121022
J	IMPUESTO DEL EJERCICIO (H - I)	121012	0	V	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón K de esta página)	121023
K	ISR ACREDITADO DE EJERCICIO	121013		W	NETO A CARGO (U - V) (Debe anotar 0 en el renglón B de la carátula)	121024

ITE990803170

CONCEPTO		IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
SUELDOS Y SALARIOS (Salarios honorarios y honorarios)	11701	26550	11201	
PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	11702		11202	
HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS	11703	12500	11203	13200
APRENDIZAJE A PERSONAS FÍSICAS	11704	13000	11204	13201
ADQUISICIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	11705			13201
PAGOS AL EXTRANJERO	11706		11206	13201
OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	11707		11207	13201

CONCEPTO	A. EFECTIVO Y/O BIENES	B. PRESUNTOS	C. PARTES SOCIALES, ACCIONES O REINVERTIDOS
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111703		111706
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111704		111711
NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFINRE)	111705	111708	111712
IMPUESTO	111702	111707	

CONCEPTO	D. CANCELACIÓN DE ACCIONES (*)	E. OTRO	F. SUMA (A+B+D+E)
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111715	111720	
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111716	111721	
NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFINRE)	111717	111722	
IMPUESTO	111714	111719	111723

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO			
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO	118218		PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS 118222
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	118219		IMPUESTO PAGADO EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR 118223
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	118220		ISR CAUSADO EN EXCESO DE LA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR (1) 118224
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	118221		(1) DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 9 DE LA LIA

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	11708		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL 11709
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	11709		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS 11711
EXPORTACIONES TEMPORALES	11710		EXPORTACIONES DEFINITIVAS 11712

ESTADO FINANCIERO DEL EJERCICIO 2014 DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR S.A. (TELCEL) DE ACUERDO AL ARTICULO 120 DE LA LEY ANOTADA N.º 10914/14 DE 15 DE JUNIO DE 2014.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL DIA		31	MES	12	AÑO	1999	205005
ACTIVO				PASIVO			
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONALES 111020	23378			CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES 114001	215734
	EXTRANJERAS 111021					EXTRANJERAS 114002	
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES 111025				CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES 114003	
	EXTRANJERAS 111026					EXTRANJERAS 114004	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES 111027	79302			CONTRIBUCIONES POR PAGAR	114005	8596
	EXTRANJERAS 111028				OTROS PASIVOS	114006	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	111029	13877			SUMA PASIVO	114007	224330
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES 111030				CAPITAL CONTABLE		
	EXTRANJERAS 111031				PROVENIENTE DE APORTACIONES	115001	50000
ESTIMACION PARA CUENTAS NO COBRABLES	111032				CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	115002
INVENTARIOS	111033				RESERVAS	115003	
ESTIMACION PARA OBSOLESCENCIA Y LEVANTAMIENTO DE INVENTARIOS	111034				OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	115004	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	111035				APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	115005	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES 111036				ACUMULADAS	115006	
	EXTRANJERAS 111037				UTILIDADES	DEL EJERCICIO 118001	
TERMINOS	111038				ACUMULADAS	115007	
CONSTRUCCIONES	111039				PERDIDAS	DEL EJERCICIO 118002	54041
MAQUINARIA Y EQUIPO	111040				INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	115008	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	111041	42599			ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	115009	
FOURTELS TRANSFERENT	111042				SUMA CAPITAL CONTABLE	115010	(4041)
TIPOS ACTIVOS FIJOS	111043	48009					
DEPRECIACION	111044	(4515)					
CAPITAL Y GASTOS DIFERIDOS	111045	17639					
AMORTIZACION ACUMULADA	111046						
SUMA ACTIVO	111047	220289			SUMA PASIVO	111048	220289

ITE990803170

2P6A009

532

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

1. GENERACIÓN DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN		201003	c. TOTAL A DISTRIBUIR (a + b)		201003
b. NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		201002	d. NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS EN EL EJERCICIO		201004
Mo. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS		118214	EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA		118216
Mo. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS		118566	Mo. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS		118567
Mo. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS		118215	Mo. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS		118217

CALLE		ENSENADA		NO VIO LETRA EXTERIOR		80		NO VIO LETRA INTERIOR		2	
COLUMNA		HIPODROMO CONDESA		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		CUAUHTEMOC		CODIGO POSTAL		06140	
LOCALIDAD		MEXICO		ENTIDAD FEDERATIVA		D.F.		TELEFONO			

Se anotará en las casillas correspondientes en el campo de LAZQUERÍA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA EN LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACION ACCIONARIA

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos autorizados para ello establecidos.
 - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el cálculo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último deberá anotar el número de operación proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar la transferencia.
 - Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando números arabigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo 17 de enero del año 2003 17 01 2003
 - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.**
En caso de presentar esponeamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro **COMPLEMENTARIA** y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro **COMPLEMENTARIA**.
En caso de **CORRECCION**, Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores sustanciales y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro **DECLARACION** y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo **MULTA CORRECCION**.
En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la con vigencia como la que no se modifica y utilizar los campos **IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA** en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos.
El renglón **P** **IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA** se utilizará para corregir sólo las deducciones a impuestos, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en las declaraciones (en su totalidad) con anterioridad. La fecha correspondiente será la de la declaración que resulta, aun cuando la cantidad presentada en el renglón **P** no corresponda a esa fecha.
 - CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se disminuye por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
 - K. SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor; el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
 - L. CANTIDAD A COMPENSAR IVA.** Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales e Instrucciones por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
 - M. CREDITO DIESEL.** Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPIS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y en su caso con las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
 - N. OTROS ESTIMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones fiscales o decretos.
 - PAGO EN PARCIALIDADES.**
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 65 del CFF.
U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T al total de las (s) contribuciones (es) por las (s) que optó o solicitó autorización para pagar en parcialidades.
Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local o Especial de Recaudación respectiva. Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente su estado de cuentas así como su formulario de pago en caso de no recibirlas oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal a fin de que le sea proporcionado.
V. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
 - M. ESTERACREDITADO DEL EJERCICIO.** En el cuadro 2 de la página 2 se incluirá el impuesto pagado por las sociedades cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles sobre arrendos o rendimientos a sus miembros (Art. 11 LIIA).
 - En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se registren se anotarán precedidas del signo menos. EJEMPLO

ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES	0000	15000
-------------------------------------	------	-------

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52 21 02 91 y al Banco del vector de la República al 01-800-90-450-00 su costo. Ouegas al teléfono 01-800-728-2000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

1. AGUANAYAL	2. AGUILAR	3. AMATITLAN	4. AMATEPEC	5. AMATEPEC DE CABALLERIAS	6. AMATEPEC DE GUERRA	7. AMATEPEC DE LOS CABALLEROS	8. AMATEPEC DE LOS REYES	9. AMATEPEC DE LOS RIOS	10. AMATEPEC DE LOS VECINOS	11. AMATEPEC DE LOS VECINOS	12. AMATEPEC DE LOS VECINOS	13. AMATEPEC DE LOS VECINOS	14. AMATEPEC DE LOS VECINOS	15. AMATEPEC DE LOS VECINOS	16. AMATEPEC DE LOS VECINOS	17. AMATEPEC DE LOS VECINOS	18. AMATEPEC DE LOS VECINOS	19. AMATEPEC DE LOS VECINOS	20. AMATEPEC DE LOS VECINOS
--------------	------------	--------------	-------------	----------------------------	-----------------------	-------------------------------	--------------------------	-------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ITE990803170

ANEXO A DE LA
FORMA FISCAL 2
ESTADO DE
RESULTADOS
PERSONAS MORALES
EN GENERAL

2P7A00A

533

25/06 DEL DIA 03 MES 08 AÑO 1999 20007 AL DIA 31 MES 12 AÑO 1999 CIFRAS HISTORICAS (*)

CONCEPTO		I PARTES RELACIONADAS (Art.64-A L.S.R.)		II PARTES NO RELACIONADAS		TOTAL (I+II)	
ACTIVIDAD PREOPERANTE	A. INGRESOS TOTALES (1) (B + C)	116003		116004	157896	116005	157896
	B. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	116006		116007	157896	116008	157896
	C. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	116009		116010		116011	
	D. DEVOLUCIONES PERALAS Y DESCUENTOS (2)	117012		117013		117014	
	E. INGRESOS NETOS (A - D)	116012		116013	157896	116014	157896
	F. INVENTARIO INICIAL (3)					117015	0
	G. COMPRAS NETAS (H + I)	117016		117017	98952	117018	98952
	H. NACIONALES	117019		117020	98952	117021	98952
	I. EXTRANJERAS	117022		117023		117024	
	J. INVENTARIO FINAL					117025	0
	K. COSTO DE MERCANCIAS (F + G - J)					117026	98952
	L. MANO DE OBRA	117027		117028		117029	
	M. GASTOS INDIRECTOS	117030		117031		117032	
	N. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (2)					117033	98952
	O. UTILIDAD (O PERDIDA) BRUTA (E - N)					118004	58944
	P. GASTOS DE OPERACION (2)	117034		117035	111554	117036	111554
	Q. UTILIDAD (O PERDIDA) DE OPERACION (O - P)					118005	(52610)
	R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	115015		116015		116017	
	S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	117037		117038		117039	
						115018	
					117040		
					118006		
					118007	1590	
					117041	(1590)	
					119719	396	

(*) Los importes de este estado de resultados son netos, a excepción de los renglones UII de esta página CC y DO de la página 8.

(1) Suma los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 10.

(2) Suma los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 10.

(3) En caso de ser empresa que transforma materias primas o bienes insumos, deberá llenar el Anexo C, en lugar de los renglones F al M.

RESULTADO POR POSICION
MONETARIA (1) SI ES A
FAVOR O (2) SI ES A CARGO

OTRAS OPERACIONES
FINANCIERAS
(1) SI SON A FAVOR O (2) SI
SON A CARGO

COSTO INTEGRAL DE
FINANCIAMIENTO
(R = S + T U + V)

INGRESOS POR PARTIDAS
DISCONTINUAS Y
EXTRAORDINARIAS (1)

ITE990803170

2P8A008

534

ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)		CONCEPTOS	TOTALES
	Y	GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)	117042
	Z	UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-Y)	118006
	AA	UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (Q+W+Z)	118009
	BB	ISR, IA Y PTU (2)	117043
	CC	UTILIDAD (O PÉRDIDA) EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA ((1) SI ES A FAVOR O (2) SI ES A CARGO)	118010
	DD	EFFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR O (2) SI ES A CARGO)	118011
	EE	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (AA - BB + CC + DD)	118012
			(54041)
			(54041)

1) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de la página 7, CC y DD de esta página, que incluyen conceptos de actualización conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. El renglón DD incluye actualización del costo de ventas de la depreciación de activos y efectos de la aplicación del Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10

1) Suma los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 10

2) Suma los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 10

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL		CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
a		UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (Renglón EE pag 8)		119112 (54041)
b		EFFECTOS DE REEXPRESIÓN (Renglón DD pag 8)		119111
c		RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (Renglón UU pag 7)		119100
d		UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA (a + b + c)		118013 (54041)
e		INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (f + g + h + i + j + k + l)		118020 7121
f	118021	GANANCIA INFLACIONARIA	5030	
g	118022	INTERÉS ACUMULABLE		
h	118023	ANTICIPOS DE CLIENTES	2091	
i	118024	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL		
j	118025	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO		
k	118026	INGRESO O RESULTADO FISCAL DE INVERSIONES EN JURISDICCIONES (Solo en declaraciones anteriores al 1° de enero de 1999)		
l	118027	OTROS INGRESOS		
m		DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (n + o + p + q + r + s + t + u + v + w + x)		117044 117032
n	119033	COSTO DE VENTAS (Renglón M pag 7)	98952	
o	117045	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	4515	
p	117047	GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 25 Fr. IX y XLISR)	13565	
q	117046	OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES		
r	119043	ISR, IA Y PTU (Renglón BB pag 8)		

CONCEPTO		PARCIALES	TOTALES
B	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES	117048	
L	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117048	
U	PERDIDA EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA (Renglon CC pag 8)	117050	
V	INTERESES DEVENGADOS A CARGO (Renglon S pag 7)	119039	
W	PERDIDA CAMBIARIA (Renglon U pag 7)	119040	
X	OTROS GASTOS	117051	
Y	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)		117052
Z	PERDIDA INFLACIONARIA	117053	4766
21	INTERES DEDUCIBLE	117054	
22	ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS SEMI TERMINADOS O TERMINADOS (1)	117055	98952
23	MANO DE OBRA DIRECTA (1)	117056	
24	GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (1)	117057	
25	DEDUCCION DE INVERSIONES (Suma de los montos totales de las columnas 1 y 2 del cuadro 2 de la pagina 3)	117058	4573
26	ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	117059	
27	PERDIDA FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES	117060	
28	PERDIDA FISCAL EN ENAJENACION DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117061	
29	OTRAS DEDUCCIONES	117062	
30	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (11+12+13+14+15+16+17)		116028
31	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (Renglon R pag 7)	119117	
32	UTILIDAD CAMBIARIA (Renglon T pag 7)	119118	
33	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACION (2)	116029	
34	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	116030	
35	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES	116031	
36	UTILIDAD EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA (Renglon CC pag 8)	116032	
37	OTROS INGRESOS	116033	
38	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL (38+39+40+41)		116034

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACION)

11) Se anulara el monto deducido que no sea debidamente respaldado con los cheques correspondientes.
 12) Los saldos a favor de impuestos se restan a su vez en este renglon solo cuando se hayan registrado como ingresos en la cuenta.

108291

0

(38179)

ITE990803170

2PL0A004

536

1 INTEGRACION DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS							
A	INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (1)	119034	158292	E	DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117033	212333
B	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Renglón e página 8)	119120	7121	F	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Renglón y página 9)	119032	108291
C	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Renglón f) página 9	119128	0	G	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Renglón m página 8)	119044	117032
CC	EFFECTOS DE REEXPRESION A FAVOR (Cantidades a favor de los renglones UU página 7 y DD página 8)	118235		GG	EFFECTOS DE REEXPRESION A CARGO (Cantidades a cargo de los renglones UU página 7 y DD pag. 8)	117364	
D	TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (A + B + C + CC) (3)	119101	165413	H	TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4) (E + F + G + GG)	119102	203592
2 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS							
PREVISION SOCIAL	117054			SEGUROS Y FIANZAS	117071		
DEPORTACIONES, INVALIDIDAD Y AJUBICACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de los AJORES)	117055	3535		PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES	117072		
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de los AJORES)	117056	6156		OTRAS CONTRIBUCIONES	117073		
HONORARIOS	117057	12500		FLETES Y ACARREOS	117074		23361
ARRENDAMIENTO DE BIENES	117058	13000		REGALIAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075		
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	117059			VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076		
DONATIVOS (Importe consignado en la declaración anual de donativos -Forma Fiscal 50)	117070			PTU DEDUCIBLE	117077		

3 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

05610 COMPRA-VENTA DE TODA CLASE DE CARTON CORRUGADO

- (1) Anote el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados señalados en el campo «TOTAL» de los renglones A, R, T, X así como las cantidades a favor de los renglones V, UU, CC y DD.
- (2) Anote el resultado de sumar los gastos del estado de resultados señalados en el campo «TOTAL» de los renglones O, M, P, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los renglones V, UU, CC y DD.
- (3) Anote este importe en el renglón B de la página 2.
- (4) Anote este importe en el renglón C de la página 2.

ITE990803170

ANEXO D DE LA
FORMA FISCAL 2
DESGLOSE DE LAS
REMUNERACIONES A
LOS TRABAJADORES

2P16A00A

542

1 TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (1)			
CONCEPTO	DE 1 SALARIO MÍNIMO	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
NÚMERO DE TRABAJADORES	280042	280043	280044
		2	
CONCEPTO DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	
NÚMERO DE TRABAJADORES	280045	280046	

2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)			
CONCEPTOS	DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2)	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
SUELDOS Y SALARIOS	280047	280061	280067
		26550	
TIEMPO EXTRA	280048	280064	280068
P.T.U.	280049	280069	280069
AGUINALDO	280050	280070	280070
PRIMA VACACIONAL	280051	280071	280071
FONDO DE AHORRO	280052	280072	280072
AYUDA DE DESPESA Y ALIMENTACIÓN	280053	280073	280073
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280054	280074	280074
OTRAS REMUNERACIONES	280055	280075	280075
TOTALES	280056	280085	280076
		26550	

CONCEPTOS DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	
SUELDOS Y SALARIOS	280077	280087	
TIEMPO EXTRA	280078	280088	
P.T.U.	280079	280089	
AGUINALDO	280080	280090	
PRIMA VACACIONAL	280081	280091	
FONDO DE AHORRO	280082	280092	
AYUDA DE DESPESA Y ALIMENTACIÓN	280083	280093	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280084	280094	
OTRAS REMUNERACIONES	280085	280095	
TOTALES	280086	280096	

TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO DE SERVICIO EN LA EMPRESA.
 (1) PARA LOS TRABAJADORES QUE PERCIBEN ALGUN PENSAMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA.

CONCLUSIONES

La economía en México esta basada en las microempresas, por lo que es necesario ponerles suma atención, ya que a pesar de serlo, son las que tienen más probabilidad de desaparecer, si es que se llegará a presentar un problema económico en el país.

Las empresas durante su primer ejercicio de operación cuentan con *algunas ventajas fiscales, como son:*

La Ley del Impuesto Sobre la Renta exige a las empresas de presentar declaraciones provisionales, pero no así, de la declaración del ejercicio, la cual esta obligada a presentar, y si existe pago de ISR, enterarlo

La Ley del Impuesto al Activo obliga a realizar pagos provisionales de acuerdo con la LISR por lo que también esta exenta de presentar declaraciones provisionales de IA.

Exime del pago de IA en los cuatro primeros ejercicios, pero no de realizar el cálculo.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado no otorga ninguna ventaja a este tipo de empresas, pero hay que tener en mente, que este impuesto solo se traslada de contribuyente a contribuyente, nunca representa un incremento al valor del bien o servicio que se vende

Esta exceptuada de efectuar el reparto de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades .

Por lo anterior concluyo que la hipótesis plantada al principio de este trabajo es correcta, ya que para calcular correctamente la carga impositiva de la que es objeto una Sociedad Anónima en su primer ejercicio de operación es necesario conocer y consultar simultáneamente:

Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento.

Ley del Impuesto al Activo y su reglamento.

Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

La Resolución Miscelánea Fiscal.

Decretos Presidenciales

Todos ellos, del año en que se está realizando la determinación del impuesto.

También deberá conocer todos los artículos transitorios que contiene cada una de las leyes antes mencionadas.

ABREVIATURAS

LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
LIA	Ley del Impuesto al Activo
RLIA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.
IA	Impuesto al Activo.
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
Art	Artículo
SMGZ	Salario Mínimo General de la Zona Geográfica.
PTU	Participación de los Trabajadores de las Utilidades.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
DOF	Diario Oficial de la Federación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
DVA	Disposición de Vigencia Anual.
LFT	Ley Federal del Trabajo.
JBIF	Jurisdicción de Baja Imposición Fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

Código Fiscal de la Federación, 1999

Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1999.

Ley del Impuesto al Activo, 1999.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1999.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 1999.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1999.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, 1999.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1999.

Resolución Miscelánea Fiscal 1999.

Baena, Guillermina. Instrumentos de Investigación Ed. Editores Mexicanos Unidos México, 1990. 134 pp.

Centeno Ávila, Javier. Metodología y Técnicas en el Proceso de la Investigación Ed. Contraste México, 1990. 210 pp

Baz González, Gustavo. Curso de Contabilidad de Sociedades. Ed Librería de Porrúa Hnos y Compañía, S.A. México, 1990 483 pp

Morales Sánchez, María Elena Contabilidad de Sociedades Mercantiles. Ed ECASA México, 1990 160 pp

Perdomo Moreno, Abraham. Contabilidad de Sociedades Ed McGraw-Hill. México, 1996. 371 pp.

Cárdenas Peña, Carmen Pago de Impuestos en Español 2000 Ed Rocár México. 2000 384 pp

Corral Moreno, Manuel. Estudio práctico del ISR para personas morales. Ed. ISEF México, 1999 281 pp

Franco Díaz, Eduardo. Diccionario de contabilidad. Ed. Siglo Nuevo Editores, S A. México, 1990. 210 pp.

Barrón Morales, Alejandro. Estudio práctico de la Ley del Impuesto al Activo 1999 Ed. ISEF. México, 1999 294 pp.

Pérez Inda, Luis. Aplicación práctica de la Ley del IVA Impuesto al Valor Agregado. Ed ISEF. México, 1999. 313 pp.